Ynfanzon

PROCESO DE INFANZONÍA : BORRAO, Miguel 362/A-8

SAN MATEO

1795.

GOBIERNO DE ARAGON

Año 1795. Infanzon y 802

Miguel Juan, Josef y Joaquin Borao Infanzones y Vecinos del Lugar de Peñaflor Dicen que en 28 de Junio del año 1636, Miguel Juan Borao compareció ante el Señor Justicia Mayor que hubo en este Reyno, baliendose de la Sentencia que obtubo de su Infanzonia, Miguel Borao su Abuelo, obtubo la Firma titular de su Infanzonia que presentan por los Documentos y Partidas que presentan, hacen ver unos Hijos, y otro el nieto del que ganò la Firma: Suplican que el Ayuntamiento de Peñaflor, les guarde las exempciones honores, franquezas, privilegios y libertades que les corresponden como Infanzones, y que la Justicia se les haga guardar, y que se les coloque en la clase de notorios Infanzones, sin incluirlos en las cargas Vecinales y demas que contribuien los del estado llano, y sino se exoicio.

Dl. Acu.do Zarag.a

Sno. de Acu.do Laborda

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.

In Dei Nomine Amen: Sea á todos manifiesto: Que Nosotros, Miguel Borao Vecino del Lugar, de S.n Matheo, Juan Borao Vecino de esta Ciudad de Zaragoza, Josef Borao Vecino de Peñaflor, y Joaquin Borao Residente en el mismo todos maiores de hedad de Catorce años, y al presente hallados en dha Ciudad, juntos, y de por si, sin revocar los demas Poderes por nosotros antes de aora nombrados; Nuebamente de nuestro buen grado, y cierta ciencia, certificados de todo nuestro derecho, y del de cada uno de Nos, constituimos, y nombramos en Procuradores nuestros legitimos, y especiales á Sebero Payan, Alcex Molinex, Christobal Aragoó, y Fabian Sancho que lo eran del Numero de esta Real Audc.a á todos juntos, y á cada uno de por si para que por en nuestros nombres, y representando nuestras propias Personas, acciones y derechos, puedan intervenir, é intervengan en todos nuestros Pleitos, y Causas, Civiles, y Criminales que al presente tenemos, y podemos tener con qualesquiera Personas y Pueblos, Capitales, y Universidades de qualesquier estado, grado, y condicion sean, y en Juicio y fuera de el, presenten Escrituras, Actos, testigos, Informaciones, y Provanzas, pidan Sequestros, Embargos, desembargos, prisiones, solturas, Execuciones, recusaciones, y conclusiones, oigan autos, y Sentencias, interlocutorios, y difinitibas accepten lo favorable, y de lo contrario apelen, y supliquen, presten en anima nuestra los ciertos, y permitidos Juramentos que para liquidacion de la verdad, y Justicia fueren necesarios, y finalmente executen quantas diligencias

judiciales y extrajudiciales sean necesarias en el seguimiento y curso de los Pleitos, aunque sean tales que por su naturaleza requieran mas especial poder, pues para todo ello con lo anexo, y dependiente les damos, y atribuimos el que tenemos, podemos, y devemos darles sin limitacion alguna, y prometemos haver por firme, y valido quanto en su virtud practicaren, y no revocar en tiempo, ni por ningun motivo; bajo la obligacion que á ello hacemos de nuestras Personas, y todos nuestros Bienes assi muebles como sitios, havidos y por haver donde quiera. Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Zaragoza á veinte y dos dias del mes de Marzo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo mil setecientos noventa y cinco: siendo á ello presentes por testigos Mariano Perez Amanuense, y Simon Lozano Alguacil del Juzgado ordinario de dicha Ciudad = Signado de mi Francisco Lopez Escrivano de S. M. de Numero del Consejo, y Juzgados ordinario y Provincial de la Ciudad de Zaragoza Vecino de la misma que á lo sobredicho presente fui y Cerré = es bastante = con

Concuerda esta Copia con su original Poder que se halla presentado en el Proceso de Filiatitular de Infanzonia ganada por Miguel Juan Borao y otros de la presente Ciudad que por ahora para en el oficio que esta á mi cargo á que me refiero, y de que Certifico en Zarag.ª á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

Marq.ª de Almenara

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Exmo Sor

Pedro Lapuente vre de Miguel Borao Juan Borao Jph Borao y Joaquin Borao Infanzones Vecinos del Lugar de Peñaflor ante V.E. parece y como mejor proceda Digo: Que en veinte y ocho de Junio del año mil seiscientos noventa y seis por parte de Miguel Juan Borao menor de edad hijo de Miguel Borao y de Manuela Cardero Vecinos de esta Ciudad se compareció ante el S.or Fuerzia Mayor que hubo en este Reyno y valiendose de la Sentencia que obtuvo de su Infanzonia Miguel Borao su Abuelo habiendo alegado y probado lo necessario pidió y le fue concedida Firma titular de su Infanzonia segun aparece de la que con la solemnidad necessaria prevenido y á que me refiero: Y respecto de que dicho Miguel Juan Borao Firmante con trajo verdadero y legitimo Matrimonio con Maria S.ta Vicente de que se convence de su Carta Dotal que tambien prevenido con la solemnidad necessaria notada con el Num.o 2.o en la que intervino con la calidad de Padre del contrayente, y mandante Miguel Borao enunciandose ser este y aquel Infanzones, y el contrayente igualmente hijo de la referida Manuela Cardero y tambien del testamento del referido Miguel Borao que igualm.te prevenido notado con el Num.o 3.o de que consta haver este contrahido su Matrimonio con la enunciada Maria S.ta Vicente, apareciendo del mismo haver procreado en hijos suyos legitimos á dichos Miguel Borao, Juan Borao y Jph Borao mis Partes, y tambien á Antonio Borao; Y asi mismo se convence de que dho Miguel Borao mi Parte de hijo de Miguel y de Maria S.ta Vicente por la partida de bautismo que testimoniada y notada con el Num.o 4.o prevenido pues y á que me refiero; y que los enunciados Juan y Jph Borao tambien mis Partes son hijos de los expresados Miguel y Maria S.ta Vicente, se cond.

prueba mediante sus Partidas de bautismo q.e testimoniadas prevenido
y fuero notadas con el num.o 5.o; y que dho Antonio Borao fue hijo de los
mencionados Miguel y Maria D.a Vicente aparece de la partida de su
bautismo que tambien testimoniada prevenido y fuero notada con el num.o
6 que contrajo su matrimonio con Manuela Olavarro y huvieron en
hijo suyo legitimo y natural á dho Jorg.e Borao mi Padre, para
su conocimiento prevenido con el num.o necesario tambien por
testimonio las Partidas de su Matrimonio y bautismo notadas con
los num.os 7.o y 8.o; y para demostrar mas el goce de su Infanzonia
prevenido igualmente los Decretos formalizados por dicho Jph Borao
mi Padre con los Decretos ó providencias acordadas á su con-
ducion notados con los num.os 9, y 10; y por lo mismo siendo como
constan unos hijos de que ganó la Firma titular de su In-
fanzonia, y el otro objeto de este mismo, en conformidad de lo q.e
tiene resuelto S.E. se les deben guardar todos los honores, privilegios
franquezas y libertades de que gozan los demas Infanzones de
este Reyno Por tanto

A V.E. sup.ca q.e habiendo por presentado dicho Poder con la referida Firma
titular de Infanzonia y Docum.tos que acompañan se sirba
mandar á la Justicia y Ayuntam.to del referido Lugar de Peña
flor guarde y haga guardar á dhos mis Padres todos los honores
franquezas, privilegios y libertades que les corresponden como
Infanzones y que gozan los demas del presente Reyno colo
candolos en el brazo y clase de notorios Infanzones, sin incluir
los en las cargas Reales y demas que como tales pagan los
del estado llano y Pleno servicio de dicho Pueblo que todo es
Just.a que pido y para ello &c

Pedro Cayuela

Por D.n Pedro Murriera
D.n Carlos de Leon

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Auto S.S. Deg.te Villava llamar a Ortem. Cocon

Zarag.a y Abril nueve de 1795. Acu.do Ge

Debuelvanse los documentos à Miguel Boxau, Juan Boxau, Josef Boxau, y Joaq.n Boxau, para que acudan al Ayuntamiento del Lugar de Peñaflor quien con vista de ellos, presencia del Auto General de veinte, y seis de Septiembre de mil setecientos treinta y siete, y dictamen de este sor, dé à los referidos el estado que les corresponda, y siendolo el de Infanzones lo haga presente al Acuerdo el mismo Ayuntamiento por mano del Fiscal de S. M. dentro de treinta y dias, en conformidad del citado Auto acordado.

Notif.n En diez de dho notifiquel Auto antecedente al Cabero Payan por sí y en nombre de su parte en su presencia de que certifico. Laborda

Recibió los Documentos que por el Auto antecedente se mandan debolver. Zarag.a Abril 11 de 1795. Payan

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Exmo Sr.

El Ayuntamiento del Lugar de Peñaflor en cumplimiento del Auto de Xex.ia de nueve del proximo Mes de Abril pasado en el expediente introducido a instancia de Miguel, Juan Josef y Joaquin Boxao sobre que se les guarden todos los honores, franquezas, Privilegios y libertades como á Infanzones, colocandolos en la Clase de tales, sin incluirles en las Cargas, Decimales, y demas que contribuyen los del estado llano y sigro servicio de dho Pueblo deve hazer presente á Xex.ia que ha venido se mandado por el citado Auto se debolviesen los Documentos presentados al referido Miguel Boxao y de sus hijos consortes, para que acudiesen al Ayuntamiento exponiente quien con vista de ellos, presencia del Auto general de veinte y seis de Septiembre de mil setecientos treinta y siete, y dictamen de este sor diese al dho sobredicho el estado que les corresponde, y siendolo el de Infanzones lo hiziese presente al Acuerdo por mano del Fiscal de S. M. dentro de treinta dias en conformidad del citado Auto acordado, se pasaron todos

los yndicados Documentos, que son
los que presentaron con su recurso
á Yex.ª dos Miguel Borao y consortes
al Asesor de este Ayuntamiento el Dr.
Dn. Antonio Guerrero quien enuiña
de hellos, y los yndicados que el mismo Ay
tuntamiento le subministro particularmen
te, de cuyo examen que abiendo obtenido con
obtubo sentencia executoriada sobre su yn
fanzonia Miguel Borao, en el año de mil
seiscientos cincuenta y seis y en su con
sequencia logrado firma Real de su nieto Mi
guel Juan Borao, en mil seiscientos nobe
nta y seis, y mandadose por el Alcalde ma
yor que fue de esta Ciudad el Señor
Dn. Manuel Laborda en el año mil se
iscientos ochenta y tres, que dicho Dn. Jo
sef Borao no se le bejase ni molestase con
las cargas de pechero respecto á aber presen
tado Documentos que calificaban su yn
fanzonia, deuia el Ayuntamiento expo
nente dar a los mencionados Miguel
Juan Josef y Joachin Borao, es á saber
aquellos tres como á Yjos, y á este como
á Nieto del sobre dicho Miguel Juan Bo
rao el estado de Infanzones que les com
pondia, empadronandolos como a tales é
yscribiendolos en lista separada que de
uia aber delos de este estado y delos de
condicion y sierva seruicio lo que encarge
dho Asesor se hiciese presente á Yex.ª co
mo estaba mandado por el relacionado
Auto, y conformandose con todo hello el Ayunta

miento exponente lo ace presente á Yex.ª
esperando se sirua aprobarlo siendo de su
superior agrado y declarar aber cumpli
do con el relacionado Auto de nueue del
sexto mes de Abril Senalado y Mayo a
dos de mil setecientos nobenta y cinco,
quedan a las ordenes de Yex.ª los componen
tes del Ayuntamiento actual de dho Lugar.

Por Miguel Manuel Alcalde
y por Josef Castan y Cayetano Salan
Regidores que no saben escriuir
Miguel de Latas secretario Fiel
de fechos de dho Pueblo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Auto S.S. de Reg. Gillava Diralle Damas a 2 x em.

Zara.g. y Otayo viete del 1795 ctes. 8

Se lleve à efecto el empadronamiento hecho por el Ayuntamiento de el Lugar de Peñaflor en la Clave de Infanzones à las Personas de Miguel Boxau, Juan Boxau, Tomas Boxau, y Joaquin Boxau.

Nota

Dixo

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Año 8.vo

Se leyo Payan en mi el Juan Boxau y Miguel Boxau hermanos Vecinos el primero de esta Ciudad y el segundo del Lugar de C.to Machco en el Expediente à su instancia y la de Tomas y Joaquin Boxau Vecinos de Peñaflor sobre que se les empadronase en la clase de Infanzones como mejor proceda. Dijo: Que en nueve de Abril proximo pasado concurrieron todos los referidos à V.E. suplicando se les colocase en la clase de Infanzones, haciendo para ello presente y exhibiendo todos los documentos necesarios en la forma que resulta de sus Recursos, a que se proveyo Auto mandando se les diesen los documentos y acudiesen al Lugar de Peñaflor que en con vista preferencia al Alcalde General y Secretario de Oficio se colocase en la clase correspondiente; y siendo lo en la de Infanzones lo hiziese executar à V.E. como en efecto lo executó el referido Alguacil.to y en vista de su exposicion por Auto de V.E. se mandó llevar à efecto el empadronamiento hecho por el dicho Ayuntam.to en la clase de Infanzones à todos los Recurrentes: A cuyo fin se libró el correspondiente Despacho que se ha notificado y cumplimentado por dicho Ayuntam.to de Peñaflor. En el dia ha de parecer las los nombrados Juan Boxau, es Vecino de esta Ciudad y su hermano Miguel Boxau lo es del Lugar de C.to Machco segun ya aparece del Buen precenado en este Expied.te y lo fuera a mayor abundam.to en animo de mi Parecer, no obstante que en el Recurso menesterosos aunq.e con equivocacion Vecinos del Lugar de Peñaflor por cuyo motivo V.E. mandó acudiesen al Ayuntam.to del mismo, y no alos de su respectivos Secundarios; Pero una vez que con vista de los Docum.tos que acreditan el goce de su Infanzonia con dictamen de Asesor y Auto de V.E. se les ha mandado colocar en la clase de Infanzones, parece que aquella materia es equi-

GOBIERNO DE ARAGON

vocaj.ones ja de cubierta no ebe perjudicar a mis Partes, habiendo bastante justificacion ya en que se encuentran sin nuevos Pedeos y gastos en esta Ciudad y Lugares de Villanueva y Estrella en esta Ciudad y Lugares de Villanueva y Estrella en esta ello expuesto, se sirba mandar a los Alcaldes de esta Ciudad y Lugares de Villanueva y Estrella en que respectivamente a mis Partes en la clase de Hijosdalgo, que les guarden las exenciones y privilegios que como a tales les corresponden como procede en razon de que pido con el debido necesario y para ello &c.

Dr. Manuel Sebastian y Ordobay

Rosendo Sayas

Auto Zarag.a y Junio once de 1795. Acu.do Gen.l

Fr. de Reg.

Villava
Miralles
Llamas
Lastrija
Extrem.a
Cocon.

Pase al Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente dice que V. S. podrà mandar que el Ayuntamiento del Lugar de Peñaflor remita las diligencias originales obradas à instancia de Miguel Borau, Juan Borau, Joseph Borau, y Joaquin Borau, informando al mismo tiempo de la naturaleza y vecindario de ellos, y la causa y motivo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de haber mandado poner à los dos primeros en el padron de hijos-dalgo de aquel Lugar, no siendo vecinos del mismo segun exponen en su ultimo recurso: y que venido todo vuelva el expediente à la vista del Fiscal. Zaragoza 19 de Junio de 1795.

GOBIERNO DE ARAGON

Auto
S.S. el
Reg.
Villava.
Alx.
Llamas
Estrem.
Cocoñ

Zarag. treinta de Junio de 1725. Acu.do Gl
el Ayuntamiento del Lugar de Peñaflor,
remita las Diligencias originales, obra-
das a instancia de Miguel Borau, Ju-
an Borau, Jos.f Borau, y Joaquin Bo-
rau; informando al mismo tiempo de
la naturaleza, y Vecindario de estos,
y la causa, y motivo de haver man-
dado poner á los dos primeros en el
Padron de Idalgos de dicho Lugar, no
siendo Vecinos del mismo segun ex-
ponen en su ultimo Recurso: Y veni-
do buelva á la vista del Fiscal de S. M.

Dio.

M.I.S. El Ayuntam.to del Lugar de Peñaflor
en cumplimiento de lo mandado por los SS. del
R.l Consejo de este Reino en su Auto de treinta
de Junio de mil setecientos noventa y cinco re-
mite original el Dictamen de Asesor, por el qu-
al se governò dho Ayuntam.to sobre el recurso
de Infanzonia de Miguel, Juan, Josef, y Joaq-
uin Borau, y no se practicaron otras, ni mas
diligencias, que la de empadronar en la Clase
de Infanzones de dho Lugar de Peñaflor à Josef,
y Joaquin Borau, por tener su vecindario en
el mismo, lo que no sucedió, correspondiendo si con
el dho Miguel, y Juan Borau por tener su do-
micilio es à saber Juan Borau en Zaragoza,
y Miguel Borau en San Mathes, lo que pare-
ce huvo equivocacion en la formacion de los pedi-
mentos que los graduaron à todos, por Vecinos de
Peñaflor, que es todo lo que parece dever informar
à S.S. segun lo mandado en el citado
Auto. Dios gue à V.S. m.s a.s Peñaflor Julio
à 28 de 1795.

B. L. M. de V.S.

Por el Fiscal de Magestad

Miguel Manoqued Alc.de Josef Castan, y Cayetano
Solan Reg.r y Jaime Planter Sindico Procurador,
y de orden de estos por no saber firmar
Miguel de Latas Secret.o

Ha parecido hacer presente à V.S. que de la obra

do segun el Dictamen del Asesor, ya se dió cue
al Rl. Acuerdo, y se suplica à V.S. que si no
se inconveniente se debuelba dho Dictamen pa
se tenga presente en el Lugar, que el Ayu
miento no obrò de autoridad propia sobre
particular. Miguel de Latas Secret.

GOBIERNO DE ARAGON

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En vista de la Copia Testimoniada de la R.l Provision del R.l Acuerdo de este Reyno, librada á instancia de Miguel Juan, Tosef. y Joaquin Borau en donze de los corrientes, y teniendo presente quantos Documentos en ella se citan, y el Auto del mismo R.l Acuerdo del veinte y seis de Septiembre de mil setecientos treinta y siete: Entiendo: Que haviendo obtenido como obtuvo sentencia executoriada sobre su Infanzonia Miguel Borau en el año de mil seiscientos cinquenta y seis, y en su conformidad logrado Firma titular, su Nieto Miguel Juan Borau en mil seiscientos noventa y seis, y mandadose por el Alcalde maior que fue de esta Ciudad el Señor D.n Manuel Laborda en el año de mil setecientos ochenta y tres que á dho D.n Tosef. Borau no se le vesase ni molestase con las Cargas de Pechero, respecto á haver presentado Documentos que calificavan su Infanzonia: Deve el

GOBIERNO DE ARAGON

Ayuntam.to del Lugar de Peñafior dar á los referidos Miguel, Juan, Josef, y Joaquin Borau, es á saber á aquellos tres como hijos, y á este como Nieto del mencionado Miguel Juan Borau, el estado de Infanzones que les corresponde, empadronandolos como tales, ó poniendolos en la Lista separada que deve haver de los de este Estado, y de los de condicion y signo servicio, lo que deve hacer presente dicho Ayuntam.to al R.l Acuerdo por mano del Señor Fiscal en cumplim.to del Auto de nueve de los corrientes = D.n Antonio Guzman.

Es copia de su orig.l a que me refiero de que certifico

Juan Laborda

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D.n Miguel de Villarroel — D.n Joaq.n Gimenez — D.n Juan Co.s Dorsa

Sec.o

Sec.da — Sell.da por que se sacan — Sec.da

D.n Diego Rubio — D.n Diego Rubio

Secret.a 30 m.s
Rep.o 30 q.s
Sello 4 m.s

D.n Antonio Guzman

Ent.o M.d.cc.lxxxxv.

S. de Acuerdo
Laborda.

R.l Prov.n para que se notifique su contenido á quien en la misma se manda á instancia de Juan, y Miguel Borau Hermanos Vec.os del prim.o de esta Ciudad, y el seg.do del Lugar de S.n Matheo.

Gov.no

Correo

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Arzobispo de Milan, Conde de Habsburg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Conde de Ruysellon y de la Cerdaña, Marques de Oristan y de Gocejano.

D. Tomas Garcia Ruiz de Lampen Caballero Pensionado de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, de Consejo de su Magestad, y su Regente en la Real Audiencia y Gobernador Interino del presente Reyno de Aragon, A vos qualesquiere de nuestros Oficiales, y Ministros Publicos, y Reales del presente Reyno de Aragon: Salud, y gracia sabed: Que ante los del nuestro Real Consejo se dió cuenta del Recurso que su tenor y el del Auto proveido en su razon son como sigue = Señor = Sebero Bayan en nombre de Miguel Bonan, Juan Bonan, Josef Bonan, y Joaquin Bonan Infanzones vecinos del lugar de Peñaflor usando de un poder que en debida forma presento ante V.E. parece, y como mejor proceda Digo: Que en veinte y ocho de Junio del año mil seiscientos noventa y seis por parte de Miguel Juan Bonan menor de edad hijo de Miguel Bonan, y Manuela Landero vecinos de esta Ciudad se compareció ante el señor Justicia mayor que hubo en este Reyno, y valiendose de la sentencia que obtubo de su Infanzonia Miguel Bonan su Abuelo haviendo alegado, y probado lo necesario pidió, y le fué concedida Firma titular de su Infanzonia segun aparece de la que contra

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &a.

D. Josef Maria Luis de Samper Cavallero Pensionado de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos tercero, de Consejo de su Magestad, y su Regente en esta Real Audiencia, y Governador interino del presente Reyno de Aragon &a

A vos qualesquiere de nuestros Escrivanos Publicos, y Reales del presente Reyno de Aragon: Salud, y gracia. Sabed: Que ante los del nuestro Real Tribunal se dió cuenta del Recurso que se tuvo por el del Auto proveido en su razon con el tenor que sigue = Señor Mauro y Señor = Sebero Payan en nombre de Miguel Boran, Juan Boran, Josef Boran, y Joaquin Boran Infanzones vecinos del Lugar de Peñaflor estando en su poder que en debida forma presento ante V.E. parezco, y como mejor proceda Digo: Que en veinte y ocho de Junio del año mil seiscientos noventa y seis por parte de Miguel Juan Boran menor de edad hijo de Miguel Boran, y Mariela Cardeno vecinos de esta Ciudad se compareció ante el señor Justicia mayor que hubo en este Reyno, y valiendose de la sentencia que obtuvo de su Infanzonia Miguel Boran su Abuelo haviendo alegado, y probado lo necesario pidió, y le fué concedida Firma titular de su Infanzonia segun aparece de la gaceta

GOBIERNO DE ARAGON

solemnidad necesaria presento, y ãque
me refiero. Y respecto de que dicho Mi-
guel Juan Boran Firmante contrajo
verdadero, y legitimo matrimonio con
Maria San Vicente segun se convence
de su Carta dotal que tambien presento
con la solemnidad necesaria notada
con el numero segundo en la que in-
tervino con la calidad de Padre del Con-
trayente, y mandante Miguel Boran
enunciandose en este, y aquel Infan-
zones, y el Contrayente igualmente
hijo de la referida Manuela Candero
y tambien del testamento del referido
Miguel Boran que igualmente pre-
sento notado con el numero tercero
del que consta haver este contrahi-

do su Matrimonio con la enunciada
Maria San Vicente, apareciendo del mis-
mo haver procreado en hijos suyos le-
gitimos ã dichos Miguel Boran, Juan Bo-
ran, y Josef Boran mi parte, y tambien
à Antonio Boran. Y asi mismo se conven-
ce de que dicho Miguel Boran mi parte
es hijo de Miguel y de Maria San Vicen-
te por la Partida de Bautismo que tes-
timoniada, y notada con el numero
quanto presento, juno, y ã que me refie-
ro; y que los enunciados Juan, y Josef Bo-
ran tambien mi parte son hijos de
los expresados Miguel y Maria San Vi-
cente, se comprueba mediante sus Par-
tidas de Bautismo que testimoniadas
presento, y juno notadas con el nume-

GOBIERNO DE ARAGON

no quinto: Y que dicho Antonio Boran
fué hijo de los mencionados Miguel, y
Maria San Vicente aparece de la Partida
de su Bautismo que tambien testimonia-
da presento, y funo notada con el nume-
ro sexto, el que contraxo su matrimo-
nio con Manuela Navarro, y huvieron
en hijo suyo legitimo y natural á di-
cho Joaquin Boran mi parte para
su conocimiento presento con el jura-
mento necesario tambien por testimo-
nio las Partidas de su matrimonio, y
Bautismo notadas con los numeros
septimo, y octavo: Y para demostrar
mas el goze de su Infanzonia presen-
to igualmente los Reales formaliza-
dos por dicho Josef Boran mi parte

con los Decretos, ò providencias acorda-
das á su continuacion notados con los
numeros nueve, y diez; y por lo mismo
siendo, como son las mias unos Hijos del
que ganò la Firma titular de su Infan-
zonia, y el otro Nieto de este mismo en
conformidad de lo que tiene resuelto V. E.
deber deben guardar todos los honores, pri-
vilegios, franquezas, y libertades de que
gozan los demas Infanzones de este Reyno: Por tanto = A. V. E. suplico que haci-
endo por presentado dicho Poder con la
referida Firma titular de Infanzonia
y Documentos que acompañan, se sirva
mandar à la Justicia, y Ayuntamien-
to del referido Lugar de Peñaflor guar-
de, y haga guardar à dichos mis par-
tes todos los honores, franquezas, prero-

legios, y libertades que les corresponden, como Infanzones, y que gozan los demas del presente Reyno, colocandolos en el brazo, y clase de notorios Infanzones, sin incluirlos en las cargas Becinales, y demas que contribuyen los del estado llano, y pleno servicio de dicho Pueblo, que todo es Justicia que pide, y para ello &c. Por Dr. Pedro Muniesa: Dr. Carlos de Leon = Pedro Payan = Zaragoza y Abril mueve de mil setecientos noventa y cinco: Atiende General: Debuelvanse los Documentos á Miguel Boran, Juan Boran, Josef Boran, y Joaquin Boran, paraque acudan al Ayuntamiento del Lugar de Peñaflor, quien con vista de ellos, presencia del Auto General de veinte y seis

Auto Pr.te Reg.te Villava Llamas Extremª Cocon.

de Septiembre de mil setecientos treinta y siete, y dictamen de Abogados, dé á los referidos el estado que les corresponda, y siendolo el de Infanzones lo haga presente al Atiende el mismo Ayuntamiento por mano del Fiscal de Su Magestad dentro de treinta dias en conformidad del citado Auto acordado = Está rubricado. De lo que se libró el Despacho necesario, y en su virtud el Ayuntamiento de dho Lugar de Peñaflor remitió el Empadronamiento que hizo. Y en su vista fué probehido el Auto del tenor siguiente = Zaragoza y Mayo siete de mil setecientos noventa y cinco: Atiende General = Se Mebe á efecto el Empadronamiento hecho

Auto Pr.te Reg.te Villava Muralles Llamas Extremª.

por el Ayuntamiento del Lugar de Peñaflor en la clase de Infanzones á las Personas de Miguel Boran, Juan Boran, Josef Boran, y Joaquin Boran = Está rubricado. De lo que igualmente se libró el Despacho necesario. Hasta se ha dado el Pedimento que se sigue = Excmo Señor Pedro Layan en nombre de Juan Boran y Miguel Boran Hermanos Vecinos el primero de esta Ciudad, y el segundo del Lugar de San Matheo en el Expediente á su instancia, y la de Josef, y Joaquin Boran Vecinos del de Peñaflor, sobre que se les empadronase en la clase de Infanzones, como menor procede Digo: Que en mueb de Abril proximo pasado recurrieron todos los referidos á V.E. suplicando se les colocase en la clase de Infanzones, haciendo para ello presente, y exhibiendo todos los Documentos necesarios en la forma que resulta de su Recurso, al que se probeyó Auto mandando se les devolviesen los Documentos, y acudiesen al Lugar de Peñaflor, quien con su vista, presencia del Auto general, y Dictamen de Vteron les colocase en la clase correspondiente, y siendolo en la de Infanzones lo hiciese presente á V.E. como en efecto lo executó el referido Ayuntamiento, y en vista de su exposicion por Auto de V.E. de siete del corriente se mandó llevar á efecto el empadronamiento hecho por el dicho Ayuntamiento en la clase de Infan-

Pedim.to

R.

GOBIERNO DE ARAGON

zonas á todos los Reunentes, y cu-
yo fin se libró el correspondiente Des-
pacho que se hà notificado, y cum-
plimentado por dicho Ayuntamien-
to de Peñaflor. En el dia hà de pan-
ticular los nombrados Juan Boran
es vecino de esta Ciudad, y su Her-
mano Miguel Boran lo es del Lu-
gar de San Matheo segun ya apa-
rece del Poder presentado en este
Expediente y lo juro á mayor abun-
damiento en alma de mi parte, no obstante de que en el Reun-
to tienen todos aunque con equivo-
cacion vecinos del Lugar de Peña-
flor por cuyo motivo V.E. mandó
acudieren al Ayuntamiento del

mismo, y no á los de sus respectivos
Becindarios; pero una vez que con
vista de los Documentos que acreditan
el goze de su Infanzonia con dictamen
de Alcalde, y Auto de V.E. se les hà man-
dado colocar en la clase de Infanzones,
parece que aquella material equi-
vocacion ya descubierta no debe per-
judicar á mis partes haviendo bas-
tante justificacion para que se eje-
cute sin nuebos rodeos, y gastos en
esta Ciudad, y Lugar de San Matheo
En esta atencion = A. V.E. suplico que
en vista de lo expuesto se sirba man-
dar á los Ayuntamientos de esta Ciu-
dad, y Lugar de San Matheo empa-
dronen respectivamente á mis par-

GOBIERNO DE ARAGON

ty en la clase de Infanzones, y que les guarden las exempciones, y privilegios que como á tales les corresponden como procede en Justicia que pido con el Despacho necesario, y para ello dirª D. Manuel Sebastian y Ordoñez = Sebero Payan. Y en su vista y de lo expuesto sobre todo por el nuestro Fiscal ha sido probehido por los del nuestro Real Acuerdo expresados al margen el Auto del tenor siguiente = Zaragoza treinta de Junio de mil ~~ochocientos~~ novecientos cinco: Acuerdo General = El Ayuntamiento del Lugar de Peñaflor remita las Diligencias originales obradas á instancia de Miguel Bo-

Auto
Req.te
Villava
Miralles
Adamas
Estrem.a
Cocon

ran, Juan Boran, Josef Boran, y Joaquin Boran, informando al mismo tiempo de la naturaleza, y Becindario de estos, y la causa, y motivo de haver mandado poner á los dos primeros en el Padron de Hidalgos de dicho Lugar, no siendo vecinos del mismo segun exponen en su último escrito: Y venido buelva á la vista del Fiscal de Su Magestad = Está rubricado. Y en su conformidad se acordó expedir esta nuestra Carta y Real Provision para vos los al principio nombrados á quienes se dirige: Por la qual os mandamos que viendos presentada, y con ella requeridos, no-

tifiqueis [illegible] de los del nuestro
Rl. Acuerdo arriba insertos à el Ayun-
tamiento del Lugar de Peñaflor: Y que
en su consecuencia obserbe, guarde, cum-
pla, y execute en todo y por todo lo que
en los mismos se manda: Y de las Notifs.
y demas Dilig.s que en su virtud practi-
careis, nos dareis fee, y testimonio à conti-
nuacion de la presente. Dada en Zarag.a
à siete de Julio de mil sett.os noventa, y
cinco.

Yo Juan Laborda por mandado del Acuerdo y Gov.no la
hice escrivir y lo firmo. Con acuerdo de sus Reg.tes
y Oydores de la R. Aud.a de Aragon

Requerimiento } El infrato Secrio de S.M. doy fee, que por parte de
Jph Bosau vecino de Peñaflor he sido requerido con la
antecedente Rl. Provision para hacerla saber al Ayuntam.to
del mismo à que me ofrecí pronto - Y para que conste lo pongo
por dilig.a

Ramon de Lacasa

Requerim.to al Alcalde } En el Lugar de Peñaflor à veinte y
siete de Julio de mil setecientos noventa y cinco: Yo el Secrio
requerí al S.or Miguel Manoque Alcalde del mismo Ayunta-
ra el Ayuntam.to à fin de hacerle saber lo que se manda en
la antecedente Rl. Provision à que se ofrecio pronto. Y para que
conste lo pongo por diligencia.

Lacasa

Notif.on al Ayuntam.to } En el Lugar de Peñaflor à veinte y siete
de Julio de mil setecientos noventa y cinco, estando celebrando
Ayuntam.to los S.S. Miguel Manoque Alcalde Jph Garnau
Regidor primero, y Jaime Planes Sindico Proc., como mayor
parte de componentes dho Ayuntamiento por ausencia

GOBIERNO DE ARAGON

el Cayetano Soler Pro.or cond.do y otorgo asi firmo y con
ozcogado, yo el Esno les notifique el contenido de la ante
cedente Rl Provision y auto en ella inserto, y que les
entregue copia, que recibio dho Al.a de todo lo qual doy
fee.

Lacarade

Quatrocientos maravedis.

SELLO QVARTO, QVATRO-CIENTOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Como por

Pedro Layan en nre. de Juan Borao y Miguel Borao hermanos vecinos de esta Ciudad el primero, y el segundo del Lugar de Pr. Olacheo en el Expediente de su naturaleza, y las Jurs. y Baguia Borao Vecinos de la Señorio sobre que se les empadronen en la clase de Infanzones, como mejor proceda, digo: Que se pro-duzco la Rl. Provision que mi Parte obtuvo de V.E. con sus noti-ficaciones, y demas diligencias, pidiendo a su continuacion En cuya asem.to

A V.E. suplico se sirva hacerlo por reproducido, y mandar se le de curso al Expte.te En Tarr.a a quince

Pedro Layan

Auto S.S. Reg.te Villava Ctiv.s Llamas a Extrem. Cocon.

Zarag.a y Julio treinta de 1795. Acu.do Gen.l

Juntese al Expediente, y se pase à la vista del Fiscal de Su Mag.d como està mandado.

El Fiscal de S. M. dice, que supuesto que Juan Borau y Miguel Borau son vecinos, el primero de esta Ciudad, y el segundo del Lugar de S.n Mateo, corresponde mandar que acudan à los Ayuntamientos de Zaragoza y San Mateo con los documentos en que fundan el goce y pertenencia de su infanzonia, porque con vista de ellos, presencia del auto general del Acuerdo de 27. de Septiembre de 1737, y dictamen de Abogados les den el estado que les corresponde; y siendo el de infanzones dèn cuenta los mismos Ayuntamientos al Fiscal de S. M. dentro de treinta dias con arreglo al citado auto general.

Y asimismo podrà V.S. mandar que se devuelva al Ayuntamiento del Lugar de Peñaflor el dictamen de Abogados que acompañò à su representacion de 28 de Julio con tocante à lo que en la misma solicita. Zaragoza 28 de Noviembre de 1795.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Auto S.S. Regente Villava Miralles La Ripa Extrem.a Perez Cocon Romano.

Zarag.a Diciembre tres de 1795 Acu.do gl.

Juan Borau, y Miguel Borau acudan à los Ayuntamientos de Zaragoza y San Matheo, con los Documentos en que fundan el goce y pertenencia de su infanzonia, para que, con vista de ellos presencia del auto general del Acuerdo de veinte y siete de Setiembre de mil setecientos treinta y siete y dictamen de Abogados, les dén el estado que les corresponde; y siendo el de Infanzones dén cuenta dichos Ayuntamientos al Fiscal de S. M. dentro de treinta dias con arreglo al citado auto general: Y se devuelva al de el Lugar de Peñaflor el dictamen de Abogados que acompañó

GOBIERNO DE ARAGON

á su informe ó representacion de veinte y ocho de Julio del corriente año conforme á lo que en la misma solicita.

Nota

En 24 de Diciembre se escrivió la Carta orden correspond.te al Ayuntamiento de Peñaflor.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

Dn. Pasq.l de Almerge Esc.no de Camara del Rei nuestro Señor en esta su Real Audiencia de Aragon.

Certifico: Que por la Corte antigua de este Reino, y Escrivania que oora está á mi cargo, vajo el dia quatro de Junio del año mil seiscientos noventa y seis se presentó la nopsicion de firma del thenor siguiente= Ante Vm. Ill.e Señor D. Pedro Geronimo de Fuentes Lugar theniente de la Corte del Ill.mo Señor Justicia de Aragon, parece Salvador Gaspar Calvo Ciudadano y Causidico de la presente Ciudad de Zaragoza como Curador ad lites que es de Miguel Juan Borau, Gracia Borau, Juan Antonio Borau, Faustina Borau, Antonio Leon Borau, y Manuel Antonio Borau menores de hedad de catorce años, hijos legitimos y naturales de Miguel Borau y Gracia Cardero; Et aun dicho Calvo como procu-

GOBIERNO DE ARAGÓN

nador D. Pedro Borau, Theresa Borau, y Jusepa
Borau hijos D. Pedro Borau, y de la ya difunta
Jusepa Perez, todos hijos dalgo, y havitantes en
la dicha y presente Ciudad en cuios nom-
bres, y en la mejor forma Procurador y Mag.do dice dicho, procura
1... dor: Primeramente: Que los dichos firmantes
han sido y son Regnicolas del presente Rei-
no, y como tales pueden, y deven gozar de to-
2... dos sus fueros, privilegios y libertades = Item
dice: Que en el año de mil seiscientos cinquen-
ta y seis por la Real Audiencia de este
Reino, y Escrivania de Pedro Bernardo de
Leiza para fin de provar su Infanzonia
pareció en aquella Miguel Borau, y su-
plicó citacion contra el Magnifico Abo-
gado Fiscal de su Mag.d y Jurados de la pre-
sente Ciudad, y haviendose concedido
dicha Citacion fueron mandados citar,
y citados, y parecieron a ella sus Fiores,
y se les asignó el tiempo de quatro meses
para dar su Cedula de Articulos, provar,

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y publicar, y haviendo provado, y publicado, y hecho
legitimo y foral proceso, y aquel puesto en sentencia
se pronunció una del thenor siguiente = Jesu Chris-
ti Nomine invocato. D. L. G. Ctis alth Contth th pro-
nunciat et declarat Michaelem Borau Coponem
tem fore et esse infantionem et devere gaude-
re omnibus et singulis privilegiis libertati-
bus, et inmunitatibus ceteris infantionibus
presentis Regni concesis, et indultis nostram
partem, in expensis condemnando: La qual
dicha sentencia fué aceptada por dicho pro-
bante, y a su instancia despues se declaró
haver pasado en cosa juzgada, y se le conce-
dió privilegio en forma como por el acto acer-
ca de ello hecho constará a que dicho procura-
3... dor se remite = Item dice qué dicho Miguel Bo-
rau que arriba se dice probó su Infanzonia
y Miguel Pedro Borau fueron, y eran herma-
nos, y hijos de unos mismo padres, y por tales

se tenian, trataban, y reputaban, y han sido y
son de otros tenidos y reputados que los han conocido,
4 y de ello tienen noticia como constará = Item dice que
dicho Pedro Borau del Matrimonio que contrajo con
Maria Perez, huvo, y procreó en hijos suyos legiti-
mos, y naturales a Josepa Borau, Theresa Borau, y
Pedro Borau segundo de este nombre, criandolos,
y alimentandolos como a tales, y ellos a dichos
sus Padres obedeciendo, y respetando, y por
Padres, é hijos entre sí, y otros tenidos, y repu
tados, y han sido y son tenidos y reputados
de quantos los han conocido, y conocen, y de lo di-
5 cho tienen noticia como constará = Item dice
que dicho Miguel Borau probante del Matrimo-
nio que contrajo con Josepa Mcaine, huvo, y
procreó en hijos suyos legitimos, y naturales
a Miguel Borau segundo de este nombre,
criando, y alimentandolo como a tal, y el
a dichos sus Padres obedeciendo, y respetan-
do, y por Padres, é hijos entre sí, y otros tenien-
dose, y reputandose, y han sido, y son te-
nidos, y reputados de quantos de lo dicho han
6 tenido y tienen noticia como constará = Item

dice que dicho Miguel Borau segundo del Matri-
monio que contrajo con Manuela Cardero, huvo, y
procreó en hijos suyos legitimos, y naturales a los
dichos Manuel Borau, Gracia Borau, Juan An-
tonio Borau, Faustina Borau, Antonio Leon
Borau, y Miguel Juan Borau menores de cator-
ce años; criandolos, y alimentandolos como
a tales, y ellos a dichos sus Padres obedeciendo
y respetando, y por tales han sido, y son teni-
dos, y reputados de quantos de lo dicho han
7 tenido y tienen noticia como constará = Item
dice que los dichos Manuel Antonio Borau, Gra-
cia Borau, Juan Antonio Borau, Faustina
Borau, Antonio Leon Borau, y Miguel Juan
Borau han sido, y son menores de hedad de
catorce años, de tal manera que desde sus na-
cimientos hasta el presente no se han pasado,
ni cumplido al que mas hedad tiene, doce años,

GOBIERNO DE ARAGON

y por menores de dicha hedad, han vido, y von
4... tenidos, y reputados como constará= Item dice
que por causa de la menor hedad de los arriba nom
brados el dicho Salbador Gaspar Calvo fue creado
do en Curador ad lites de ellos, y juró, y acepto,
y hizo lo demas que de fuero tenia obliga-
5... cion como constará= Item dicen: Que sin
embargo que de lo dicho de parte de arriba
resulta que dichos firmantes son Infanzo-
nes eso no obstante a su noticia ha llegado
que el Como señor Lugartheniente y Capitan
General por su Magestad en el presente
Reino, el Ill.e señor Regente la Real Cancille-
ria, el Ill.mo señor Regente el oficio la
General Governacion, el Ill.e señor su
ordenario Aseson, el Ill.mo señor Justicia
de Aragon: Los Ill.es S. Lugartheniente
de la presente Corte: Los Ill.es señores Dipu
tados del presente Reino, el Mag.co Lata y Juez
Ordinario de la presente Ciudad: Los Ill.es
S. Jurados, Capitulo y Concejo de la pre-
sente Ciudad; y los Justicias, Jurados,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Concejos, y Universidades de otras Ciudades,
villas, y Lugares del presente Reino, y al-
gunos otros Jueces, Ministros, y oficia-
les Reales, y Personas otras, quieren, y
entienden impedir, y embarazar a di-
chos firmantes, en el drecho, uso, y goso
de dicha su Infanzonia, siendo con-
tra fuero, y en su grave daño de que se
querella: Otrosi: Por quanto la firma de
drecho en todos casos ha lugar excepta-
dos algunos del numero de los quales el
presente no es= Por tanto dicho Curador
y Procurador en dichos nombres ha firma-
do y firma ante Vm. dicho señor Lugar-
theniente y en su Corte de estar a drecho
y hacer entero cumplimiento de drecho
y de Justicia a quantos de dichos firman-

GOBIERNO DE ARAGON

tes por razon de lo dicho tubieren queja, y esto por si mismo valuo el drecho de su procura y Curaduria que tal Fianza se constituie devidamente y segun fuero, la qual dicha Firma suplica à Vm, dicho señor Lugarthe-niente, reciva, y admita, y en virtud della, mande, intivir, ei intiva à los dichos S. Jueces, y demas arriba nombrados, y al otro, y cada uno de poseri, y à quienes las Letras de la presente Firma fuesen presentadas, que de sus menos Oficios, ni à su instancia de Universidad, ni persona alguna deste Reino no compelan à los dichos firmantes, ni al otro de ellos à que paguen, pontage, peage, lezda, maravedi, siera, hecha, pecha, ni otra carga alguna de regalia de su Magestad ni vecinal, ni compartimientos algunos que las personas de condicion, y signo servicio deven, sino tan solamente aquellos, y aquellas que los Infanzones, ei hijos dalgo del presente Reino acostumbran pagar, ni deudas algunas concegiles, ni por ellas les vejen en sus personas, ni bienes, sino estando obligados en ellas, tacita, ó, expresamente, y siendo hechas antes de los fueros del año mil seiscientos veinte y seis, ni por las hechas, ni que se hazan por los dichos firmantes, ni el otro dellos, despues de dichos fueros del dicho año mil seiscientos veinte y seis, prendan sus personas, ni presas las detengan, ni executen sus armas, Camas, ni Cavallos, sino en los casos por fuero permitidos, ni les compelan à servir oficios serviles, sino los que los hijos dalgo acostumbran servir, ni à tener, ni alojar soldados en sus Casas, ni para ellos les tomen sus Carros, ni Cavalgaduras, ni el hir à la Guerra, ni tampoco en fuerza de la facultad que tienen las Universidades por los fueros del año mil seiscientos quarenta

y veir: E compeler ahir a la Guerra, no les obliguen a los Firmantes, ni al otro dellos a que vayan fuera de los casos por fuero permitidos, ni por no hir prendan sus Personas, ni les vejen en ellas, ni sus Bienes, ni en fuerza de qualesquiere estatutos excepto los tocantes a la politica de qualesquiere Universidades del presente Reino en los quales no hubieren intervenido, ó consentido los dichos Firmantes, tacita, ó espresamente, no prendan sus Personas, ni les hagan Procesos, Civiles, ni Criminales, ni mandamientos algunos desaforados, ni perjudiciales, ni los hechos los pongan en esecucion, ni los destierren, ni desavecinen desaforadamente de la Ciudad, Villa, ó, Lugar del presente Reino, donde dichos Firmantes vivieren, ni les destruigan, derriben, ni dañen sus Bienes muebles, ni sitios, ni en los Lugares de Señorio del presente Reino, no les acusen, ni hagan Procesos Criminales, ni en fuerza dellos prendan sus Personas, sino en fragancia, ó, con apellido legitimo, y a fin de remitirlos sin dilacion alguna a la presente Corte, ó, Real Audiencia segun fuero, ni de las Casas, ó, Palacios donde vivieren, ó, havitaren los dichos Firmantes no los saquen, ni a Personas algunas, so color de qualesquiere delitos, ó, deudas, fuera de los casos por fuero permitidos, ni les impidan para custodia de su Casa, ni defension de sus Personas, el tener y llebar dichos Firmantes armas ofensibas, y defensibas, y iendo, y viniendo a sus heredades, dentro, y fuera de poblado, Alcabuces, Pedrenales de quatro palmos de la medida deste Reino siempre que les

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

parecciere y sin pena alguna. Yaesi mismo que es color el fuero hecho en las Cortes del año mil seiscientos veinte y seis; titulo, Forma de la insaculacion de los oficios del Reino, no deben de insacular a los Firmantes Varones arriba nombrados en las bolsas de Cavalleros hijos dalgo, teniendo las demas Calidades que de fuero se requieren, y haviendo sido extractos en ellos, no les impidan el Jurar y servir dichos oficios, no siendo de las personas exceptadas por fuero, y que no prohiban, ni impidan a los dichos Firmantes Varones, ni al otro dellos, el entrar, y asistir en las Cortes Generales, y otros particulares ajuntamientos que se tubieren, y celebraren por el Rei nuestro Señor, ú, de su mandamiento en el presente Reino, ni el asistir en el estamento de Cavalleros hijos dalgo con los demas, ni el dar en el su voto, y parecer, teniendo las Calidades que por fuero se requieren; ni prohiban a Personas algunas que no se conduzgan a travajar con los dichos Firmantes, ni el otro de ellos, y que no les compren vino, ni otros mantenimientos, ni mercaderias permitidas, ni que no les vayan a travajar sus heredades, ni que no les cuezcan pan en los hornos, ni muelan en los Molinos, ni vendan Carnes, ni les deniequen otros mantenimientos pagando los precios justos que los demas Vecinos Infanzones donde vibieren dichos Firmantes acostumbran pagar, ni les veden fuegos, aguas, leñas, ni ademprios necesarios para sus abeios, aquellos que los Vecinos de la Ciudad, Villa, ó Lugar donde havitaren han podido gozar, y que no les guarden sus Ganados, y que no les tomen a terraje, ó arrendamiento sus heredades;

GOBIERNO DE ARAGON

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ni tienen vitios, ni les denieguen. Guardas, ni Apreciadores para custodia de sus heredades, y daños que en ellas hubiere, ni el tener Hornos en sus Casas para cocer pan para su servicio, ni en otra manera les impidan el uso, y goso, y drecho de dicha su Infanzonia, ni en cosa alguna de las sobredichas, ni contra thenor de ello, hagan, ni hacer hagan, ni manden procedimientos, ni diligencias algunas desaforadas, ni perjudiciales à dichos Firmantes, y si algo Pd. aquello Pd. ó, si razones Pd. aquellas Pd. suplicando se provea, y que se concedan Letras en forma Pd. Ordenada por Salbador Gaspar Calvo, como Juez y Curador sobredicho= Habiendose mandado dar, y dado la Informacion que se ofrecia, y constado por ella lo necesario en su vista vajo el dia veinte y ocho de los mismos mes y año se pronunció el auto, de provisa del thenor siguiente= Se convisio lio dentur litteræ cum siguas causas= Como fhe. todo asi resulta del Proceso en su razon formado que pendió por la Escrivania de Manuel Boil de Arenos que para el efecto de sacar la presente Certificacion se ha vajado del Archivo de la Real Audiencia de este Reino al Oficio de mi cargo en virtud de auto de los S. de la Sala de veinte y tres de los corrientes al que me refiero; previniendo que aunque en el encaverzamiento de dicha Proposicion se hallan enmendados los nombres, Miguel Juan, y Manuel Antonio; y en el Centro de ella, Manuela, Miguel, Juan, y Miguel Juan, cuios enmendados manifiestan ser antiguos; de las deposiciones de los testigos de la Informacion resulta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ser los mismos que se leen en dicha proposicion y en encauezamiento sin que en ellas aparezca enmienda alguna. Y para que conste en cumplimiento del referido auto, y precedida citacion del Sr. Dn. Pedro Pablo Beltran Agente Fiscal de su Mad. en esta su Real Audiencia, doy la presente que firmo en la Ciudad de Zaragoza à veinte y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos noventa y cinco años= el Sobrep.to Curador, Valga.

Dn. Jos. Marq.s de Almenara

Adveracion de Juramento de Miguel Borao vecino de el Lugar de Peñaflor.

✠

Octavo marcado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Joseph de Aun y Lavazuy Esno del Rey nuestro Señor por todos sus tierras Reynos y señorios residente en la Ciudad de Zaragoza. Certifico doy fee, y verdadero testimonio, que en el Lugar de Peñaflor a veinte y dos días del Mes de Nobiembre del corriente año de mil setecientos sesenta, y uno, y delante de las puertas principales de dha Iglesia Parroquial de dho Lugar ante Miguel Manoque Justicia, y Juez ordinario de dho Lugar estando presentes, yo el dho Esno y Dn Juan Ramon Cuellar Infanzon y vecino de Zarag.a y Pedro Layus vecino de dho Lugar de Peñaflor testigos y tambien Dn Juan Antonio de Frias Vicario de la Parroq.l Iglesia de dho Lugar Franco Calent y Dn Pedro Ferrer Medico de el dho Lugar parecio personalmente Maria Sn Vicente Viuda de Mig.l Borau vecino que fue del dho Lugar de Peñaflor, y Executora que dixo ser del ultimo testamento del dho su Marido, la qual dha Maria Sn Vicente Dixo: Que dho Miguel Borau su Marido estando enfermo, y con peligro de morir, queriendo hacer testamento, y disposicion de sus bienes por no haver en dho Lugar Notario, que lo testificase lo hizo, y otorgo en

en poder de Dn. Juan Antonio Frias Vicario de
la Iglesia Parroq.l de dho Lugar en presencia de los
dhos Franco. Colent y Pedro Ferrer testigos para ello lla-
mados y que hecho dho Testamento y sin revocarlo
dho Testador havia muerto y estaba enterrado y po.r
que la dha oposiciones queria valerse y ayudarse
en juicio y fuera de el de el dho testamento, rupli-
caba y requerio a dho Justicia interrogase a dho Vi-
cario, que presente estaba si havia testificado, pre-
curido dho Testamento y diciendo, que si le compe-
liere a traerlo y adverarlo; y haviendole dho Juez
interrogado, y respondido dho Vicario que era ver-
dad, que estando el dho Miguel Borau enfermo
de la enfermedad que murio que murio y con gra-
be peligro, queriendo hacer testamento, y no pudien-
do haver notario, que lo testificase lo hizo y testi-
fico el exponiente como Vicario de dho Lugar
viendo presentes por testigos los dhos Dn. Pedro Fer-
rer y Franco. Colent segun parece, y se contiene en
una cedula, que en su mano tenia y a dho Juez
mostro, y de su compulsa y mandamiento la entre-
go. y dixo ser, y que era el Testamento de dho
Dn. Miguel Borau, y que el lo havia recibi-

do y Testificado, el qual dho Juez entregó a
mi dho Notario, y de su mandamiento, mita-
do por dha Maria Vicente, presentes
los Testigos arriba nombrados y otras Personas
que alli se hallaron, en alta e inteligible
voz ante todos de palabra a palabra ley,
(cedula) y publique cuyo thenor es el siguiente: In Dei
Nomine Amen: sea a todos manifiesto, que
yo Miguel Borau Maxi de Maria Vicen-
te, y vecino de el Lugar de Penaflor estan-
do enfermo, y a Dios gracias en mi sano
juicio, revocando y anulando como de facto
y anulo todos y qualesquiera testamentos y co-
decilos y codicilos por mi hechos, antes de este pre-
pongo y declaro esta mi ultima voluntad de
todos mis bienes asi muebles como sitios donde
quiere havidos y por haver en la forma siguien-
te. Primeramente encomiendo mi alma a Dios
Nr. Sor. al qual humildemente suplico quiera
colocarla con los santos en la Gloria amen
Item ordeno, que mi ultima voluntad, que despues de mi muerte sea mi cuerpo sepultado
en la Iglesia Parroq.l del Lugar de Penaflor

Item ordeno y mando que para mi entierro
onras cavo año pateno ter, y un aniversario
anual fundado en la Iglesia mis rezadas
havito y ocho sacerdotes que quiero me acompa-
ñen en mi entierro quatro el Convento de Co-
gullada y quatro el Convento de los Santos con
cantidad de seis reales á cada uno, y quiero
que las demás que quedan sobre la quarta
de todos los gastos de mi entierro se celebren por
partes iguales en los Conventos de los Santos
Cogullada, S. Joseph, Jesus, S. Francisco de Zaragoza
S. Cayetano y el Vicario de la Iglesia y se
todo eso cien libras jaquesas. Item ordeno y
mando, que el dho aniversario sea racione
sepulcro fundado y cantado en la Iglesia
con cerdad de cinco sueldos anuales. Item
ordeno y mando sean pagadas todas mis deu-
das legítimas viniendo luego de mi hacienda
lo que fuere menester. Item dejo por parte de
legítima herencia á Licenia Borao, Josepha Bo-
rao Miguel Borao Antonio Borao Juan Borao
Manuel Borao y Joseph Borao mis hijos y hijas
á cada uno cinco sueldos por bienes muebles

y otros cinco por bienes vitros, y quiero que
con esto se den por contentos. Item dejo á mi
Muger Maria Simplicente Piedad en todos
mis bienes así muebles como vitros donde que
se hallen, y por haver. Item dejo se gracia es-
pecial á Licenia Borao y Josepha Borao mis
hijas á cada una diez libras jaqs por una
vez. Item cumplidas todas las cosas aquí especí-
ficadas y por mi ordenadas dejo instituyo y
nombro en herederos mios universales de
todos mis bienes temporales muebles y vitros
haviden y por haver á Juan Borao Manuel
Borao y Joseph Borao mis hijos con todos los
derechos, creditos, instancias y acciones á mi
pertenecientes, y quiero tener y tengo por
nombrados calendados y confrontados respec-
tivamente segun fuero del presente Reyno
de Aragon, y como mas convenga por partes
iguales, y para quando tomen estado y no
antes, y si dha mi Muger mudare de

GOBIERNO DE ARAGON

estado de Ciudad quiero que dho tiene
se dividan entre dhos mis herederos Nom-
bro, y nombro en executores del presente mi
ultimo testamento y encargados de mi alma
y conciencia á Maria de Vicente mi Muger
á Dn Pedro Ferrer y Abricano, que es y por
tiempo sera de dho Lugar domiciliado en dho
Lugar de Peñaflor á los quales concordes, o la
mayor parte dellos encomiendo mi Alma
y el desempeño de mi Alma, y conciencia
y les doy todo el poder que segun fuero del presente
Reyno les puedo dar. Este es mi ultimo testamto.
ultima voluntad, y disposicion de todos mis bienes
asi muebles como sitios donde quiera havidos, y por
haver Aqual quiero valga por testamento, y sino
por codicilo, o por qualquiera otra ultima voluntad
conforme á los fueros, o recho observancias usos, y cos-
tumbres deste Reyno de Aragon, o en otra qual
quiera manera que valer pueda. Hecho fue este
sobredho ante mi Juan Antonio de Frias Vicario

del lugar de Peñaflor por falta de Notario en catorce
dias del Mes de Octubre del año mil setecientos setenta y uno
hallandose presentes por testigos Dn Pedro Ferrer y Franco
Colen domiciliados en dho Lugar. de todo lo qual doy fee. Jun
Antonio de Frias Vicario Franco Colent vos y testigo de dho y
firmo por Miguel Borao que dixo no saber escrivir Pedro Ferrer
testigo vos y testigo de dho. Dha Cedula de testamento asi leyda y
publicada, dho Sor Juez mirando lo executo y interrogo á
dho Vicario. y á los dhos Dn Pedro Ferrer y Franco Co-
lent testigos de dho Testamento si querian aserar aquel
segun fuero, y observancia de este Reyno. los quales dixe-
ron estaban prestos para aserarlo y incontinenti en
poder y manos de dho Señor Juez sobre el libro y misal,
que en ellas tenia abierto puestos de rodillas en tierra
juraron por Dios nuestro Señor sobre la cruz y los quat-
tro evangelios por ellos manualmente tocados, y adora-
dos, y en virtud de dho juramento, teniendo las manos
cogidas, y aviendosele levantado interrogados respon-
dieron, y cada uno dellos respondio, y dixo ex verdad que
el Dn Miguel Borao estando enfermo de la enferme-
dad que murio, y en su buen juicio, y palabra mani-
fiesta, y clara queriendo hacer testamento, y no podien-
do haver notario, que lo testificara el dia catorce de
Octubre de dho año en poder del dho Dn Juan Antonio
Frias Vicario estando presentes, y llamados para testi-
gos los dhos Dn Pedro Ferrer y Franco Colent lo hizo
y otorgó de la manera, que se contiene en dha supra
inserta cedula, y que aquella era su ultima voluntad, y le
rogo fuesen dellos testigos, la qual adoracion dho Vicario y
testigos la hicieron de buen.te y segun fuero, del presente
Reyno diciendo: Otrosi Yo Juan Antonio Frias Dn Pe-
dro Ferrer, y Franco Colent aseguramos, y hacemos fee
por Dios nuestro Sor y so cargo de nuestras almas

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

y condiciones, que el dho Miguel Sorco hizo, y otorgó dho su ultimo testamento como en dha Cedula se contiene los otra los dia Mes, y año y lugar se expresan, y nos pidió fuessemos testigos de ello, y hecho dho testamento murió, y es muerto, y enterrado. Todo lo qual digo son rex verdad so cargo del dho Juramento, la qual aseveracion asi hecha, suplicando, y mirando la dha Maria Sn. Vicente dho Sor. Juez huvo dho testamento por averado legitimam.te y segun fuero, y en el interpuso su autoridad, y decreto judicial, y mandó que todo se hiciese acto publico, y se entregase á la parte, lo qual fue acceptado por dha Maria Sn. Vicente, la qual requirió ser acto hecho publico uno, y muchos y quantos fueren necessarios. Como todo asi resulta del testificado por mi que original se halla en protocolizado en las notas, y protocolo de las escr.as testificadas por D. Juan Antonio Ramirez Secretario de Ayunt.o y notario del Num.o de la Ciud.d de Zarag.a en el corr.te año á que me refiero. Para que conste donde convenga á requirimiento de la dha Maria Sn. Vicente. Doy el presente testimonio que signo, y firmo en Zaragoza á veinte, y quatro dias del Mes de Noviembre de año contado del nacim.to de nuestro S.or Jesu Xpto de mil setecientos sesenta, y uno.

Dn. Fern.do del Pozado

Joseph de Mur y Lavazuy

Cap. 2

Núm. 130

Capitulacion Matrimonial de Miguel Borau y de Maria Sra. Vicente Conyuges Domiciliados en la Ciud. de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

✠

V° Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Sepan quantos esta carta de Capitulaciones matrimoniales vieren como yo Juan Francisco Sanchez y de el Castellar y Espinal Notario de el Numero de la Ciudad de Zaragoza y en presencia de los Testigos abajo nombrados parecieron Miguel Borau Infanzon Labrador vezino de dha Ciudad, y Miguel Borau Infanzon residente en dha Ciudad natural de ella, hijo legitimo de el dho Miguel Borau, y de la difunta Manuela Carrero su Muger de la una parte, Pedro San Vicente, y Maria Sulbe Marido y Muger vezinos de esta dha Ciudad, y Maria San Vicente muger moza natural de ella, e hija legitima de los dhos Pedro San Vicente, y Maria Sulbe residente en la presente Ciudad de la otra parte con intervencion y asistencia de parientes, y amigos de ambas partes, las quales dhas partes respectivas dixeron que acerca de el Matrimonio que mediante la divina gracia ha sido tratado y se espera conclui y en paz de la Santa Madre Iglesia con todas las Solemnidades de ella, solemnizar entre los dhos Miguel Borau, y Maria San Vicente, hazian y otorgaban como de hecho hazen y otorgan por mi testimonio su Capitulacion Matrimonial en la qual traen y les mandan los Fueros, y estipulan los pactos en la forma y manera siguiente =

Primte. trae el dho Miguel Borau en contemplacion de su Matrimonio con la dha Maria San Vicente su futura Esposa en dinero de contado la cantidad de Conquenta libras Jaq.s; Y assi mesmo trae la cantidad de trescientas libras Jaq.s que le pertenezen percibir y cobrar de los Patrones de el Pio legado fundado por el difunto Pedro

Phelipe Segundo como parientte que es del dho fundador
y haver cobrado lo que le pertenecia al dho Miguel Borau su
Padre; y final trae todos, y qualesquiere bienes suyos un
muebles como sitios otros procesos instancias, y acciones don
de quiere havidos, y por haver, los quales quiere aqui te
ner y tengo a saber es los muebles por nombrados espe
ficaados, y designados, y los sitios con dos o mas confronta
ciones por confrontados todo devidamente, y como combi
ene segun dro Leyes, y practicas de Aragon =

Item por lo semejante trae la dha Maria San Vicente en
contemplacion del Matrimonio con el dho Miguel Bo
rau su futuro esposo, y los dhos Pedro San Vicente, y Ma
ria Sulve sus Padres la dan, y mandan, y donacion prop
ter nupcias la hazen, y otorgan de la cantidad y summa
de cien libras Jaq.s que le han de dar y entregar en dos
plazos y pagas iguales cada una de cinquenta libras
Jaq.s en los dias, y festas del Arcangel San Miguel de
el mes de setiembre de los años primero siguientes de
mil setecientos veinte y siete, y mil setecientos veinte
y ocho; devviendo admitir a esta quenta una faxa de tie
rra plantado de viña sitiada en Sabat termino de esta
ciudad en la partida llamada las Kabas, que sera compo
ca diferencia un cauz de tierra, y confrenta con plantado
de Monco faguas, y con brazal que viene de la Torre de D.n
Jorge San Martin = Item un campo contiguo a la dha fa
xa de plantado, y en el mismo termino, y partida que sera
dos cauzes de tierra poco mas, o menos, y confrenta con el
dho plantado o faxa de arriba, y con tierra blanca de
Pedro Perez; Los quales dhos faxa, y campo arriba con
frontados se han de tassar por peritos que ha de nombran
para el Mo cada una de dhas partes, y la cantidad en que
fuezen tassados en la expressada forma a de servir

a quenta de las expressadas cien libras Jaq.s de parte de
arriba mandadas. Item assi mesmo trae cinquenta libras
Jaq.s que le pertenezen cobrar de un legado fundado en el
Lugar de Ituiaza de que no tienen mas indibidual noticia
y quieren tener aqui por mas bien explicado devidamente.
Y finalmte trae la dha contrayente todos y qualesquiere
otros bienes suios assi muebles como sitios, dros, instan
cias, y acciones don de quiere havidos, y por haver, los qua
les quiso aqui tener, y tubo a saber es los muebles por nom
brados especificados y designados, y los sitios con dos, o
mas confrontaciones por confrontados todo devidamente
y como combiene segun dro Leyes, y practicas de Aragon.
Item esta pactado y acordado entre dhas partes que des
de el dia en que se contraxere y consumasse dho Matri
monio entre los dhos Miguel Borau, y Maria San Vicen
te, se ha de hazer entre estos, y los dhos Pedro San Vicen
te, y Maria Sulve sus Padres hermandad, y union
manteniendose todos en una casa, y compañia sien
do esta la de los mandantes aplicandose unos, y otros al
cuidado, trabaxo y cultibo de la casa, y hazienda, ali
mentandose unos, y otros de la massa comun annual
mente, y de lo que esta produxeren despues de satisfechos los gas
tos de su administracion en lo que toca a dinero, y grano
como son simientes, decima, y primicia, y arriendos
de tierras, se ha de hazer division entre los dhos Pedro
San Vicente y Maria Sulve y los dhos contrayentes en
esta forma. quatro partes de dho producto han de servir pa
ra los dhos Pedro San Vicente, y Maria Sulve por razon de
haver de comer a expensas, y propio gasto de estos la manuten
cion de criados, vestias de labor, carro y demas instrumen
tos de agricultura, y salarios de dhos criados; Y la quanta
parte de dho producto ha de ser con toda libertad de los dhos
contrayentes por premio de el cuidado, y trabaxo que pa

GOBIERNO DE ARAGON

dran en el cuidado de dha Cassa, y hazienda; Empero
si acontecieste el caso de separarse unos, de otros, y salir
los Contrayentes dela Cassa, y Compañia delos dhos sus Pa
dres; en este Caso por qualquiere motibo, y con qualquiere
pretesto que suceda, si fuere en el tiempo que Correra an
tes de llegar al primer plazo dela manda arriba prevenie
do ha de ser dela obligacion delos dhos mandantes el haber
de dar a dhos Contrayentes luego que suceda el tal Caso
Quarenta libras Sag.s en dinero, o Cosa que lo valga aqu
enta delas dhas Cien libras de parte de arriba mandadas.
Ittem esta pactado, y acordado entre dhos partes que todos
los Bienes, y Cantidades que dhos Contrayentes de par
te de arriba traen, y seles mandan, aquellos traen, y se
les mandan respectivamente por Bienes sitios, y en lu
gar de tales, y a propia herencia suya, y dela que tu
vieren su dro = Ittem esta acordado entre dhas partes
que todos los Bienes que dhos Contrayentes adquirí
ran durante su Matrimonio titulo oneroso, aquellos
hayan de ser, y sean del sobrevisiente de dhos futuros
Conuges, y del heredero, o herederos del premoriente
de aquellos a medias, y por iguales partes = Ittem esta
acordado entre dhas partes que todos los Bienes que
dhos futuros Conuges adquirieran constante su Matri
monio titulo lucratibo, aquellos hayan de ser, y sean de
el que de dhos Contrayentes adquiriere, o con dho titulo
heredare los tales Bienes = Ittem esta acordado entre dhas
partes que el dho Miguel Borau ha de firmar, y asegu
rar como portenor del presente Capto firma, y ase
gura a la dha Maria San Vicente su futura esposa
por excreo firma, y aumento de dote la Cantidad
y suma de Cinquenta libras Sag.s las quales le fir
ma, y asegura sobre su Persona, y Bienes muebles, y
sitios havidos, y por haver donde quiere = Ittem esta
acordado entre dhas partes que el sobrevisiente de dhos

Contrayentes ha de tener, y tenga vsufructo, vniversal
en todos los Bienes muebles, y sitios del premoriente
y que no obstante dha vsufructo, y aperjuicio de ella
se reserva cada uno de dhos futuros facultad, y dro de
poder disponer por su alma, o en lo que bien visto le fuere
hasta dela Cantidad de treinta libras Sag.s = Ittem final
mente esta acordado entre dhas partes que la presente
Capitulacion Matrimonial se haya de regular, y regle
entre Mas Conforme los fueros, y observancias del
presente Reyno de Aragon en quanto fueren Contra
rios a lo aqui Capitulado = Assi hecha, y acordada la
dha, y presente Capitulacion Matrimonial aquella
las dhas partes por si respective prometieron, y se obli
garon observar, y Cumplir, y que no la Contravendran di
recta ni indirectam.te en tiempo, ni en manera alguna
y si por Contravenir expensas algunas Combendra ha
zer aquellas prometieron pagar la una parte a
la otra, y la otra a la otra ad invicem, et vice versa
reciproca, y respectivam.te Y a la observancia, y Cum
plimiento de todo lo sobrecho, y de lo que a cada
uno de dhos otorgantes toca, y tocara observar, y
Cumplir obligaron los unos a los otros, y los otros
a los otros reciproca, y respectivamente sus Perso
nas, y Bienes, y de cada uno de ellos in solidum
assi muebles Como sitios dros, procesos, instancias,
y acciones donde quiere habidos, y por haver los
quales quisieron aqui tener, y tubieron a saberes
los muebles por nombrados especificados, y desig
nados, y los sitios Con dos o mas Confrontaciones
por Confrontados todo devidamente, y Como Combie
ne segun dro, Leyes, y practicas de este Reyno de

Aragon, y quisieron que esta obligacion sea especial
tenga, y surta todos los fines y efectos que la especial
obligacion segun dho y Leyes, y practicas del Reyno de
Aragon, ó en otra manera surtir puede, en tal ma
nera que reconozen, y confiesan tener, y posehen, y que
tendran, y posehieran dhos Bienes la una parte por la
otra, y la otra por la otra recproca, y respectivamente
Nomine Precario, y de Constituto, y quisieron que
con esta escritura sin otra prueba, y sin mas dep
cion de posesion temporal ni momentanea puedan
conforme á fuero ó segun dho ó en otra manera me
diantes procesos ante qualesquiere Juez aprehen
derlos, sequestrarlos, emparartos, imbentariarlos,
executar, tranzar, y vonderlos, sumariamte, y de
llano sin extrepitu ni figura de Juizio, y que el
Juez deba probeher los apellidos, confirmar, y ha
zer las provisiones necesarias, y pronunciar las
sentencias interlocutorias, y difinitivas á peticion
de la parte Lessa, y de los que tubieran su dho á favor
suyo assi en los articulos de lite pendente, como en
los de la tenuta formas y propiedad, y en otros quales
quiere que les pareziera ententar, y esto todas las ve
zes que quisieren variando Juizio de un Juez á otro
y de una instancia á otra sin refusion de costas, y sin
que se puedan oponer las excepciones. de lite penden
te ni cossa Juzgada, las quales y qualesquiere otras
que conforme á fuero ó segun dho les competen, y compe
teran y de ellas se podran ayudar, y valer, y á lo sobre
dho contradecir valida, y eficazmte, renunciaron, y que
sieron que en virtud de dhas sentencias la dha parte le
sa, y los que tubieren su dho goren los dhos Bienes hasta que
de el precio, y usufructu de ellos sean satisfechos y pagados
de todo lo que se les deviere, y de las costas daños y menoscabos que

para su cobranza seles hubieren seguido; Para cuyo fin
renunciaron sus propios Jueces ordinarios y locales, y
el fuizio de ellos, y se sumetieron á la Jurisdiccion y Con
cimto del Rey Nstro Señor, y de qualesquiera de sus Jue
zes y Justicias de estos sus Reynos, y provincias, y señala
damte á la de los Señores Regente, y Oidores de su real
Audiencia de Aragon, por, y ante quien mas combenir le
quisieran ante los quales, y el otro de ellos prometieron ha
zer cumplimiento de dho y de Justicia, y renunciaron
qualesquiera excepciones Leyes, auxilios, y defensiones
de dho Leyes y practicas de Aragon á las sobre dhas
cossas ó á alguna de ellas repugnantes. Esto fue hecho
en la Ciudad de Zaragoza á nueve dias del Mes de
Mayo del año contado del nacimiento de nuestro
S. Jesu Christo de mil setecientos dinte y seis siendo
testigos presentes por testigos Pedro Agustin y Fran
cisco Casales escrivientes vessidentes en la Ciudad

Yo Don Juan Francisco Sanchez de Castellar y Coma Notario del Numero de la Ciu
dad de Zaragoza que al sobre
dho presente me halle y lo fue bo
rrado: q: a: seis: y el sobrej: de que: doi fe
Yo signo y firmo de su otorgamiento

De Juan Borras Peñaflor

A 50

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Juan Antonio Borras Ciudano del Rey Nuestro S.r por todos sus Dominios vecino de la Ciud.d de Zaragoza y allado del presente en el Lugar de Peñaflor: Certifico, doy fee, y testimonio q.e soy dia de la fecha Jph Borras Labrador y vecino de dho Lugar me a requerido, parase en su Compañia ante la presencia de D.n Jph Gomez Regente la Cura de este Lugar, y haviendolo Cocurrido pasando a las Casas de su propia abitacion, le requirio a dho Regente la Cura, le pusiera demanifiesto los Cinco libros de la Cura de este Lugar, para extraer de ellos por testim.o las partidas q.e señale, y luego puso demanifiesto un libro en folio con Cubiertas de pergamino vinfoliar q.e la primera fosa tiene el Rotulo q.e dice = Quinque libri dom de Peñaflor Baucisatorum, Confirmatorum, Contractarum matrimonium, mortuorum, et Parrochianorum incepti Anno a Nativitate Domini 1640 = Y a la segunda empieza: Liber Baptisatorum: y siguiendo dho libro a fojas Ciento nueve buelta, contadas por el mismo Regente señalo la Partida siguiente: En veinte y uno de Agosto del año mil Vececientos treinta y Cinco: Yo el L.do Juan Pontico P.o Bautise segun el ritto del S.to Concilio de Trento a un Niño q.e nacio el dia antes: hijo legitimo de Miguel Borras y Maria Sanvicente Conjuges Parrochianos de

Partida

GOBIERNO DE ARAGON

Peñaflor. llamaronle Pedro Juan, fue su madrina María
Julbe, ala q.e advertí el parentesco espiritual y obligacion
de enseñarle la Doctrina Christiana. El R.do Fray
Senior Ro.= Siguiendo el mismo libro a foxas Ciento
Partida 2 treinta y nueve buelta señalo la Partida q.e sigue = En
nueve dias del mes de Junio del año
Bautise yo Fray
Fran.co del Sr. Jph. Regente Cura de la Parroquial de Pe
ñaflor un Niño q.e nació el dia antecedente, hijo legiti
mo de Ntro. Borau, y María su Muger fuele pues
to por nombre Pasqual Manuel fue su madrina
María Julbe Aguela del Bautizado, aquien
advertí el parentesco espiritual, y obligacion para
la educacion, de q.e fuesse buen Christiano. Frai Fran.co
del Sr. Jph. Regente la Cura. = Siguiendo el mismo libro
a foxas Ciento y treinta = En Cinco dias del mes
Partida 3 de Julio del año mil setecientos Quarenta y Cinco
Bautise yo Frai Fran.co del Sr. Jph Regente la Cura
de la Parroquial de Peñaflor un Niño q.e nació el
mismo dia, hijo legitimo de Ntro. Borau y María
su Muger fuiste conmigo y mis Parroquianos fueron le
puesto por nombre Jph Joaquin fue su madrina
María Julbe, Aguela del Bautizado aquien
advertí el parentesco espiritual, y obligacion de en
señarle la doctrina Christiana en falta de sus
Padres. Frai Fran.co del Sr. Jph Regente la Cura = Cuy
as Partidas señaladas p.r el expresado Jph Borau

de sus respectivos originales extraje y con ellos bien y fiel
mente comprobé. Para que conste cumpliendo con su requi
sitorio doy el presente q.e firmo en el dicho lugar
de Peñaflor a Cinco de Diciembre de mil
mil setecientos setenta y tres = Siendo el Ap.to año =
Yo el Ld.o = u = u = C = Fray =

Extracto De Verdad

Fran. Ant.o Borau

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Ciento treinta y seis maravedis

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Dn. Fr. Muralles — D. Miguel de Villar — D. Jose Romanillos

Rex.da
Dn. Diego Rubio
Secret.a 2A n.o
Rex.o 182 gu
Sello 8 n.s gu

Sg.da por g.ral Capitan
Dn. Diego Rubio

En conf.d del Arag.n
g.to M dccxxxxv.

S. de Acuerdo
Labonda

Lib. Prov. por
Prov. paraque se notifique su contenido
á quienes en la misma se manda á inst.a de Su-
an y Miguel Boxau Hermn.os vec.os el prim.o de
esta Ciudad, y el seg.do del Lugar de S.n Matheo.

Gov.no

Dr
Cornex.

GOBIERNO DE ARAGON

Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &a.

D. Juan Antonio de Lourten y Gonzalez, Gentil Hombre de Camara de su Magestad con Entrada, Capitan General y Governador del Reyno de Aragon, Sargento Mayor, é Inspector de Reales Guardias Valonas, Theniente General de los R.s Exercitos, Comandante General del de Campaña de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia &c. A vos qualesquiere de nuestros Escrivanos Publicos y R.s del presente Reyno de Aragon: Salud y gracia sabed: Que ante los del nuestro Real Acuerdo se introduxo Expediente á instancia de Miguel, Juan, Josef, y Joaquin Boran, sobre que se les empadronase en la clase de Infanzones, en el qual se dió el Decreto del tenor siguiente = Excmo Señor = Miguel Boran en nombre de Juan Boran, y Miguel Boran su hermano, vecinos el primero de esta Ciudad, y el segundo del lugar de San Matheo en el Expediente á su instancia, y la de Josef, y Joaquin Boran vecinos del de Peñaflor, sobre que se les empadronase en la clase de Infanzones, como mejor proceda Digo: Que en mueve de Abril proximo pasado recurrieron todos los referidos á V.E. suplicando se les coloca se en la clase de Infanzones, haciendo para ello presente, y exhiviendo todos los Documentos necesarios en la forma que resulta de su Recurso, al que se proveyó Auto mandando se les devolviesen los Documentos, y acudiesen al lugar de Peñaflor, quien con su vista, presencia del Auto general, y Dictamen de Acesor les colocase en la clase correspondiente, y siendo en la de Infanzones

Decim.te

a

rey lo hiciese presente á V.E. como
en efecto lo executó el referido Ayun-
tamiento, y en vista de su exposicion
por Auto de V.E. de siete del corriente
se mandó llevar á efecto el empadro-
namiento hecho por el dicho Ayun-
tamiento en la clase de Infanzones
á todos los recurrentes: A cuyo fin se
libró el correspondiente Despacho que
se hà notificado, y cumplimentado por
dho Ayuntamiento de Peñaflor: En el
cual hay de particular los nombrados
Juan Boran el Vecino de esta Ciudad
y su Hermano Miguel Boran lo el
del Lugar de San Matheo segun ya
aparece del Poder presentado en es-
te Expediente, y lo puso á mayor abun
damiento en animo de mi parte,
no obstante de que en el Vecindario
salen todos aunque con equivocacion
vecinos del Lugar de Peñaflor, por
cuyo motivo V.E. mandó acudiesen al

Ayuntamiento del mismo, y no á los
de sus respectivos Becindarios, pero vista
vez que con vista de los Documentos que
acreditan el goze de su Infanzonia
con dictamen de Abogado, y Auto de V.E.
se les hà mandado colocar en la clase
de Infanzones, parece que aquella ma-
terial equivocacion ya descubierta
no debe perjudicar á mis partes, ha-
viendo bastante justificacion para que
se execute sin mebos rodeos, y gastos
en esta Ciudad, y Lugar de San Ayu-
theo: En esta atencion = A V.E. suplic
co que en vista de lo expuesto se sirva
mandar á los Ayuntamientos de
esta Ciudad, y Lugar de San Matheo
empadronen respectivamente á mis
partes en la Clase de Infanzones
y que les guarden las exempciones
y privilegios que como á tales les con-

GOBIERNO DE ARAGON

responden, como procede en Justicia que pido con el Despacho necesario y para ello ts.a D. Manuel Sebastian y Ordoñez = Sebero Payan. Y en su vista y de lo expuesto por el nuestro Fiscal por Auto de treinta de Junio ultimo se mandò que el Ayuntamiento del Lugar de Peñaflor remitiese las diligencias originales obradas à instancia de Miguel Boxàn, Juan Boxan, Josef Boxan, y Joaquin Boxan, y que informase al mismo tiempo de la naturaleza, y Becindario de estos, y la causa y motivos de haver mandado poner à los dos primeros en el Padron de Hidalgos de dicho Lugar, no siendo vecinos del mismo segun exponian en su ultimo Recurso. De lo que se libró la Real Provision correspondiente, la que se notificò al Ayuntamiento de Peñaflor en veinte y siete de Julio ultimo; y en vista de lo informado por el mismo, y lo expuesto sobre todo por el nuestro Fiscal ha sido probehido por los del nuestro Real Acuerdo expresado, al margen el Auto del tenor siguiente = Zaragoza Diziembre tres de mil setecientos noventa y cinco: Acuerdo General = Juan Boxan, y Miguel Boxan, acudan à los Ayuntamientos de Zaragoza, y San Matheo con los Documentos en que fundan el goze, y pertenencia de su Infanzonia, para que con vista de ellos, presencia del Auto general del Acuerdo de veinte y siete de Setiembre de mil setecientos treinta y siete, y dictamen de Abogados, les den el estado que les corresponde, y siendo el de Infanzones, den cuenta dichos

Auto R. Rep.te Villava Miralles Latripa Extrem.a Perez Caon Romar.

GOBIERNO DE ARAGON

Ayuntamientos al Fiscal de su Ma-
gestad dentro de treinta dias con arre-
glo al citado Auto general. Y se debuel-
ba al de el Lugar de Peñaflor el dicta-
men de Asesor que acompaña á su in-
forme, ó Representacion de veinte y ocho
de Julio del corriente año conforme
á lo que en la misma solicita. Está
rubricado. Y el Auto general del año
mil setecientos treinta y siete
que arriba se cita, es del tenor si-
guiente = Zaragoza y Setiembre
veinte y seis de mil setecientos
treinta y siete: Atendo General-
las Justicias ordinarias de este Rey-
no pongan en los Padrones que les es-
tan mandados hacer, en dista sepa-
rada de los hombres de condicion, á los
Hixosdalgo, y asienten por tales á los
que publica, y notoriamente estubie-

Auto
S. te
Reg. te
Segovia.
Franco.
Mena.
Montañ.
Fuentes.
Carcaño.
Lagrava

ren reputados en esta calidad, y á los
que tubieren Executorias, ó Firmas
titulares probehidas en virtud de ello,
y á los que tubieren Firmas posesorias
ganadas en sus Personas, y en qualqui-
er caso de duda, que ocurriere sobre si
son, ó no Hixosdalgo, no les puedan em-
padronar como tales sin que primero
den cuenta al Fiscal de su magestad
informandole de los motivos que tie-
nen para la dicha duda, y que los que
pretendieren ser Hixosdalgo en virtud
de Firmas meres posesorias ganadas
por sus Padres y Abuelos, deban acu-
dir á esta Real Audiencia á probar
la continuacion de la posesion en
sus personas: Está rubricado. Y en
~~virtud~~ ~~conformidad~~ se acordó expedir
esta nuestra Carta y Real Provi-
sion para vos los al principio nom-

bradas a quien se dirige: Por
la qual os mandamos que siendo-
os presentada y con ella requeridos, notifiqueis los Autos de los del
nuestro Real Acuerdo arriba in-
tentos a los Ayuntamientos de
Zaragoza, y San Matheo: y que
en su consecuencia obserben, guar-
den, cumplan, y executen respec-
tivamente en todo, y por todo
lo que en dichos Autos se man-
da: y de las notif.s y demas dilig.s que en
virtud de la presente practicareis, no
dareis fee y testim.o a su continuacion. Sea
esta nuestra voluntad. Dada en Zarag.a a once de
Diz.e de mil setec.s noventa y cinco.

Yo Juan Laborda no por S.M. de Acuerdo y Gov.no la
hice escrivir por S.M. con acuerdo de sus Reg.tes
y Oydores de la R. Aud.a de Aragon.

Requirim.to

En la Villa de Tuera a veinte de Diciembre de mil setecientos noventa, y cinco: p.r m.r Miguel Bozanzeano al lugar de s.n Matheo se requirio al Infrascrito Cirno de su m. con la antecedente Real Provision a fin de notificar su contenido al Ayuntam.to del dho lugar; de s.n Matheo, y en su virtud me el Receptor d.o Executante requerido de mi legitimo dio y parag.e conforme lo firmo fha ut supra. Lorenz.o

Cumplim.to

En el lugar de s.n Matheo a veinte, y dos de Diciembre de mil setecient. noventa, y cinco; el s.r Manl. Blanas Alc.de del mismo enviado de la antecede.te Real Provision Mando: se guarde cumpla, y Executte quanto en la misma se manda. Y por este su Auto asi lo proveyo, y firmo su merced de que fee.

Manuel Blanas

Ante mi
Licen.do Lorenz.o

Con el Ayuntam.to
el Lugar de s.n Matheo

En el Lugar de s.n Matheo a veinte, y dos de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco, estando juntos, y congregados los S.s Manl. Valdeceranas Alc.de, Thomas Gil, Regidor Prim.o y Matheu Alba-

Síndico Prox.tor, todos mas [illegible] a los ayuntamientos e Ayuntamiento de otro lugar, en su valor particular. Y el Infante como parte, se le hace saber a los suso dichos la antecedente Real Provision, en su Persona, y en señal de verdadera notificacion les entregue Copia conforme de ella, de que doy fee, que dicho Alde recibio en su poder con el corriente documento mas pertenecientes a dicha Providencia de Infanzonia, de todo lo qual doy fee

Lernex

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV. D.G. HISP. REX.

Cpño 1.º

Christoval Arexaco en nbre de Juan Bexar vecino de esta Ciudad en el Expediente á su instancia de Josef y Miguel Bexar sus hermanos, vecinos respectivos de los Lugares de Peñaflor y S.n Matheo, sobre que se les guardase las exenciones, y Privilegios de Infanzones, como mejor proceda Digo: Que haviendo recurrido mis Partes ante V.E. presentando la Real Provision de su Infanzonia que hacia obtenido Miguel Juan Bexar mi Padre y haciendo ver q.e este contrajo Matrimonio con Maria V.n Vicente y procreado en hijos á dichos Juan Bexar, Josef, y Miguel Bexar mis Partes, y suponiendo aunque con error de que todos estos eran Vecinos de Peñaflor, se pidio se mandase á la Justicia y Ayuntam.to de este Pueblo les guardase, é hiciese guardar todos los honores, Privilegios y libertades de que gozan los demas Infanzones del presente Reyno colocandolos en el brazo, y clase de notorios Infanzones, sin incluirlos en las cargas Vecinales, y demas con que contribuian la del estado llano y Reyno de Navarra, y por Decreto de nueve de Abril del año de noventa y cinco mandó q.e se sobsluyesen los Documentos presentados á dichos mis Partes, y sus comunes para que acudieran al Ayuntam.to del citado Lugar de Peñaflor, quien con vista de ellos, presencia del Auto general de Vecinos, y reis de Setiembre del año de Setenta, y siete, y Dictamen de Abogados asi lo executó dicho Ayuntam.to y por Auto proveido por Q.d. en siete de Marzo del propio año se mandó llevar á efecto dicho empadronamiento; y por lo mismo acudieron mis Partes y dicho Miguel Bexar en fines de Diciembre de dicho año de noventa, y cinco haciendo narrativa de las anteriores providencias, y de la oriundez conque se havia procedido, pues no eran Vecinos de Peñaflor sino el primero de esta Ciudad, y el segundo del Lugar de S.n Matheo y pidieron se mandase á los respectivos Ayuntamientos les empadronasen en la clase de Infanzones y q.e les guardasen las exenciones, y Privilegios que como á tales les corresponden, y se mandó acudiesen á dichos Ayuntamientos con los Documentos en que fundasen el goce de su Infanzonia, para que con vista de ellos, presencia de dicho Auto General, y Dictamen de Abogados les diesen el estado q.e les correspondiese, y caso de ser de Infanzon dieran cuenta al Rey, y la Real Provision expedida se notificó al Ayuntam.to de dicho Lugar de S.n Matheo, segun aparece de la que con sus diligencias se produjo, y al mismo tiempo se le hizo ostension de dichos Documentos, q.e reconocio su legitimidad, y la misma Real Provision con dichos Documentos mediante memorial se previno al Ayuntam.to de esta Ciudad y haviendolo pasado á la vista de sus Abogados estos dieron su dictamen conque se conformó el citado Ayuntam.to reduciendose á que mi Parte no se havia puesto en el caso segun las ordenes comunicadas en el particular conforme es de ver de la Copia q.e

presento en papel comun, he entregado el Secretario de la Ciudad, juro, y á que me refiero: Este Dictamen causa no poca extrañeza, pues mi Parte, presentando la Filiacion Titular que obtubo de su Infanzonia Miguel Juan Borau su Padre, q.e se halla en forma, presente, é hizo ver con los Documentos mas autenticos de q.e este contraxo su matrimonio con D.ña Maria S.n Vicente, y huvo entre otros hijos al referido Juan Borau mi Parte; conque teniendo presente el Auto General del año de mil setecientos treinta, y siete, y lo que acordado se en respecto á Josef Borau, y Joaquin Borau del Lugar de Peñaflor, pues, no ningun arbitrio caeria á los referidos Herederos para haver sido tal Dictamen á fin de q.e se denegase la justa solicitud de mi Parte: por tanto

A V.E. suplico q.e haviendo por reproducida la M.l Pos.a con sus diligc.as, y por presentado este papel, ó Dictamen, con la Filiacion Titular, y Documentos que acreditan haver contrahido su matrim.o el Exima.te con D.ña Maria S.n Vicente, y procreado en hijo á mi Parte, se sirva mandar al Ayuntam.to de la presente Ciudad empidiendo á esto mi Parte en la clase de Infanzon, le guarde, y haga guardar las exenciones, y privilegios q.e como á tal le corresponden, y condenarlo á mas en Costas de este Recurso, q.e asi es Just.a que pido &c.

Por D.n Pedro Illuniera
D.n Manuel Sebastian y Ordobas

Christ.l Arraco

Auto
S.S.
Regente
Villava
Muralles
La Rupa
Extremera
Cocin
Larraua
Roman.

Zarag.a y Abril veinte de 1797. Acu.do Gen.l

El Ayuntamiento de esta Ciudad informe dentro de ocho dias lo que se le ofreciere sobre el contenido de este recurso, remitiendo con dho Informe copia á la letra del Dictamen que le dieron sus Asesores en razon de este asunto. Vuelvan para á la vista del Real Acu.do M.

Dorien

HISPANIARUM REG.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D. Juan Laborda S.no por S.M. de Acu.do y Govierno de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza Capital del Reino de Aragon &c.a

Certifico: Que ante los S.S. del Real Acuerdo, y en el Expediente de que abaxo se hara mencion se ha dado cuenta de la Peticion que su thenor, y el del Auto en su razon proveido es como se sigue = Exmo Señor = Christoval Arraco en nombre de Juan Borau vecino de esta Ciudad en el Expediente á su instancia de Josef y Miguel Borau sus Hermanos vecinos respective de los Lugares de Peñaflor, y S.n Matheo sobre que se les guarden las exempciones, y Privilegios de Infanzones, como mejor proceda Digo: Que ha-

GOBIERNO DE ARAGON

viendo recurrido mis partes ante
V.E. presentando la Fixma titular
de su Infanzonia que habia obte-
nido Miguel Juan Borau, y haci-
endo ver que este contraso su Ma-
trimonio con Maria S.n Vicente
y procreado en hijos à dichos Ju-
an Borau, Josef, y Miguel Borau
mis Partes, y suponiendo aunque
con error de que todos estos eran
Vecinos de Peñaflor, se pidio se man-
dase à la Justicia y Ayuntam.to de
este Pueblo les guardase, è hiciese
guardar todos los honores, Privile-
gios, y libertades de que gozan los
demas Infanzones del presente Rei-
no colocandolos en el brazo, y cla-
se de notorios Infanzones, sin en-
cluirlos en las cargas Vecinales
y demas conque contribuyen los
del Estado llano, y signo servicio,
y por Decreto de nueve de Abril
del año de noventa y cinco man-
do V.E. se debolviesen los Documen-
tos presentados à dichos mis Par-
tes, y sus Convortes para que acu-
diesen al Ayuntamiento del cita-
do Lugar de Peñaflor, quien con
vista de ellos, prevencion del Auto
General de veinte y seis de Setiem-
bre del año de treinta y siete, y
dictamen de Abrevos diese à los mis-
mos el estado que les correspondie-
se, y siendo el de Infanzones lo hi-
ciese presente al Acuerdo, lo que
se practicò, y habiendo logrado
de que en vista de tan robustos
documentos diese dictamen el
Abrevos se les devia empadronar
en la Clave de Infanzones asi lo
executò dicho Ayuntamiento,
y por Auto provehido por V.E.
en siete de Marzo del propio año
se mandò llevar à efecto dicho em-
padronamiento, y por lo mismo acu-
dieron mi Parte, y dicho Miguel

Borau en tres de Diciembre de dicho año de noventa y cinco haciendo narrativa de las anteriores providencias, y dela equivocacion con que se habia procedido pues no eran Vecinos de Peñaflor si es el primero de esta Ciudad, y el segundo del Lugar de S.n Matheo, y pidieron se mandase á los respectivos Ayuntam.tos los empadronasen en la Clase de Infanzones, y que les guardasen las exempciones, y privilegios que como á tales les corresponden, y se mandò acudiesen á dichos Ayuntamientos con los Documentos en que fundan el goce de su Infanzonia para que con vista de ellos, presencia de dicho Auto general, y dictamen de Abogados les diesen el estado que les correspondiese, y caso de ser Infanzon, diesen cuenta al Acuerdo, y la Real Provision espedida se notificò al Ayuntam.to de dicho

Lugar de San Matheo, segun aparece de la que con sus diligencias reproduzco, y al mismo tiempo se le hizo ostension de dichos documentos que reconocio su legitimidad, y la misma Real Provision con dichos Documentos mediante Memorial se previnò al Ayuntamiento de esta Ciudad, y habiendolo pasado á la vista de sus Abogados, estos dieron su dictamen con que se conformò el citado Ayuntam.to reduciendose á que mi parte no se habia puesto en el caso segun las Ordenes comunicadas en el particular conforme es de ver de la Copia que prevento en papel Comun ha entregado el Secretario de la Ciudad suso, y á que me refiero: Y dicho dictamen causa no poca extrañe-

GOBIERNO DE ARAGON

za, pues mi Parte presentò la
Firma titular que obtubo de su
Infanzonia Miguel Juan Boxar
su Padre que se halla en forma pre
vante, ē hizo ver con los Docu-
mentos mas autenticos de que
este contraxo su Matrimonio
, con Dña Maria S.n Vicente, y
hubo entre otros Hijos al re-
ferido Juan Boxau mi Parte;
con que teniendo presente
el Auto General del año de
mil setecientos treinta y siete,
y lo que acordò V.E. en respecto
à Josef Boxau, y Joaquin Boxau
del Lugar de Peñaflor poco, ō nin
gun arbitrio cabia à los referi-
dos Abrevores para haber dado
tal dictamen, à fin de que se de-
negase la justa solicitud de mi par-

te: Por tanto = A.V.E. suplico q.e
habiendo por reproducida dicha
Real Provision con sus diligen-
cias, y por presentado dicho Pa-
pel, ō Dictamen con la Firma
titular, y Documentos que acre
ditan haber contrahido su Ma-
trimonio el Firmante con dicha
Maria S.n Vicente, y procedido
en Hijo ā mi Parte, se sirva man-
dar al Ayuntamiento de la pre-
sente Ciudad empadrone ā dicho
mi Parte en la Clase de Infanzon,
le guarde, y haga guardar las
exempciones y Privilegios que
como ā tal le corresponden, y
condenarlo ā mas en costas de
este Recurso, que asi es Justi-

GOBIERNO DE ARAGON

cia que pido &c.= Por D.n Pedro Muniosa D.n Manuel Sebastian y Ordovas = Christoval Arnacò = Zaragoza y Abril veinte de mil setecientos noventa y siete: Acuerdo General = El Ayuntamiento de esta Ciudad informe dentro de ocho dias lo que se le ofreciere sobre el contenido de este Recurso, remitiendo con dicho informe Copia à la letra del Dictamen que le dieron sus Asesores en razon de este asunto: Y venido pase à la vista del Fiscal de Su Magestad = Està Rubricado. Y para que conste y por qualquiera

Auto S.S. Regente Villava Miralles dalripa Estrem.a Cocon Davauca Roman.s

Escrivano que lo sea de S.M. se notifique, y haga saber. Doy la presente Certificacion que firmo en Zaragoza à nueve de Mayo de mil setecientos noventa y siete años.

Juan Laborda

Requerimiento } En la Ciudad de Zaragoza à nueve de Mayo de mil setec.os nov.ta y siete: Yo el Procurador Christoval Arnacò se me requirió à mi el Infrascripto Escrno R.l y del Colegio de S.n Fran.co Xav.r de esta Ciudad, con la antecedente Certificacion, à fin de q.e la notificara, è hiciera saber al Ill.mo Ayuntam.to de esta Ciudad, lo q.e me pareci. para q.e Conste, lo pongo por diligc.a q.e firmo de q.e doy fe.

Miguel de Aurin, y Roca

certificacion al Ylmo. Ayuntam.to de Zarag.a

En esta Ciudad de Zaragoza á diez y ocho de Mayo de mil setecientos y Siete: Estando se Celebrando el Ylmo. Ayuntam.to de esta en las Casas Consistoriales de la misma, por los S.S. D.n Maxim. Ruiz de Porras, y Zerrel Caballero Corregidor Presidente, D.n Jos.f Vizarda Regidor Decano, D.n Ang.l Cirué, Baron de Torre de Arias, D.n Tomas Sanz, D.n Eugenio Cañazare, D.n Fran.co Aznó, D.n Jos.f Villanueva, D.n Jos.f Salvador de Lira, D.n Lorenzo Yañez, y D.n Miguel Badenas: todos Caballeros Regidores de esta Ciudad: D.n Salvador Santacoloma, D.n Andres Olazin, y D.n Vicente Ferrer, Diputados del Comun de esta Ciudad, y D.n Mariano Ayala Sindico Personero: todos Personas q.e Componen el Mexido Ayuntam.to y estando en forma de tal, y precedido el correspondiente Recado de atencion, y el tiem.po me Constituí en esta Sala, les notifiqué, leyó é hice saber la certificacion q.e antecede, y otra inserta en la misma en su propia Persona, y para su maior intelig.a les entregué Copia concordada, y testimoniada por mi de esta certificacion, q.e Recivio en su mano D.n Jos.f Ayala, Secretario de dho Ayuntam.to q.e presente se hallaba, de todo lo qual doy fee.

Miguel de Aznar, y Roca

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo. Señor.

Bebero Payan en nre. Y Josef, y Juan Borau, vecinos de esta Ciudad, y Lugar de Peñaflor en el Expedte. seguido a su Mgtd. pte. que se les mantuviere en la posesion de su Infanzonia como mejor proceda Digo: Que en este Expediente presentaron mis pdes. la firma de su Infanzonia con otros documtos. para calificar su inclusion, de los quales necesitan para su resguardo. Por lo que A V. E. pido y ruego se sirva mandar que dejando copia y recivo se le buelban a mis pdes. dhos. documtos. en que recivirá merced con fav.o de V. E.

Bebero Payan

Auto
S.S.
S.E.
Regente
Chiralles
Extremª
Cocorr.
Proto.
Regales
Pinuela

Zarag.ª y Ag.to veinte y siete de 1801 Acu.do Gen.l

El Ayuntamiento de esta Ciudad, re
mitas dentro del preciso termino d
veis dias el informe que le estoy man
dado en auto de veinte de Abril del
año pasado de mil setecientos noven
ta, y siete; y venido pase à la vista
del Fiscal de S. M.

En 1.º de Sep.re se pasó la orden correspondiente al
Ayuntamiento de esta Ciudad por medio de su Cor
regidor.

Muy S.or: De orden del Ill.mo Ayunta-
miento de esta Ciudad remito à V.d. el adjunto
Informe con la Certificacion que le acompaña
para el R.l Acuerdo sobre el recurso hecho por
Juan Boxau Labrador y vecino de dha Ciudad,
en solicitud de que se le empadrone en la
clase de Infanzones; y espero se servirà
V.d. hacerlo presente à ese Tribunal.

Dios gue. à V.d.
mu.s años. Zarag.ª y set.re 7 de 1801.

B.s L.M. de V.m
su seg.o at.o seru.r
Pablo Fernandez Tacdino

S.or D.n Juan Laborda.

Auto
S.S.
S.C.
Regente
Chiralles
Extrem.a
Cocom.
Proto.
Regales.
Pinuela

Zarag.a y Ag.to veinte y siete de 1801 Acu.do Ayunt.

El Ayuntamiento de esta Ciudad remita dentro del preciso termino de seis dias el informe que le esta mandado en auto de veinte de Abril del año pasado de mil setecientos noventa, y siete, y venido pase a la vista del Fiscal de S.M.

En 1.o de Sep.re se pasó la orden correspondiente al Ayuntamiento de esta Ciudad por medio de su Corregidor.

—

Muy S.or: De orden del Ill.mo Ayuntamiento de esta Ciudad remito a V.d. el adjunto Informe con la Certificacion que le acompaña para el R.l Acuerdo sobre el recurso hecho por Juan Boraw Labrador y vecino de dha Ciudad, en solicitud de que se le empadrone en la clase de Infanzones; y espero se servirá V.d. hacerlo presente a ese Tribunal.

Dios gue. a V.d. mu.s años. Zarag.a y set.re 7 de 1801.

B.s. M. de Vm su reg.o at.o serv.or
Pablo Fernandez Tacbino

S.or D.n Juan Laborda.

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Ilmo. Sor. = Havemos visto la solicitud de Juan Borau que hizo en su memorial de quatro de Febrero proximo pasado, con los Documentos á que se refiere sobre su pretensa Infanzonia: Sentendemos no se pone en el caso segun las ordenes comunicadas en el particular S. C. Zaragª Julio 16 de 1796 = Dn. Josef Sebastian = D. Mariano Vigero

Concuerda con el original Dictamen dado por los Abogados del Ilmo. Ayuntamto. de esta ciudad que obra en el Expedte. formado á instancia de Juan Borau sre. que se le empadrone en la clase de Infanzon, el qual para en mi poder, y secretaria de mi cargo á q. me refiero. Y para que conste lo firmo en Zaragoza a cinco de Setiembre de mil ochocientos y uno.

Pablo Fernandez Trebiño
Señio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo. Sor.

El Ayuntamiento de esta Ciudad en cumplimiento del acuerdo de veinte de Abril del año pasado de mil setecientos noventa y siete, que se recuerda en carta orden de primero de los corrs.tes para que informase lo que se le ofreciese, sobre el contenido del recurso de Juan Doxau, en que solicitaba se le empadronase, en la clase de Infanzones; hace presente á V.E. que en esta Ciudad no ha havido, ni hay Padron distintivo de las clases, y en que en su caso pudiera colocarsele al citado Doxau: Como ademas este no acreditó, ni aun parece ha acreditado en el dia con los Documentos que enuncia su recurso, la identidad de su persona, y ser el hijo de Juan Doxau, y Maria su vicente, ni por ningun camino le consta al Ayuntamiento el tiempo de su bolato á esta Ciudad, su situacion, y por consiguiente ni aun el ser vecino suyo mas que por expresarlo el mismo

que en el anterior recurso se conoto vecino del Lugar de Peñaflor, sin duda influyeron esos motivos al Dictamen de los Asesores, que comprehende la Certificacion que acompaña: Que es quanto tiene que informar á V.E. De nuestro Ayuntamiento de Zaragoza, y Setiembre Cinco de mil ochocientos y uno.

Mariano de Tarifa Murat

Lorenzo Ibañez Setb

Tomas Sahun

Bernardo Fernandez Cerino

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Fiscal de S.M. haviendo visto este expediente con lo que informa el Ayuntamiento de Zarag.a acerca del Reparo de Juan Borau, Dice: que entiende que conviene mandar comunicar el expediente al mismo Juan Borau, para que exponga y pida lo que ant.s dixo convenga en el termino que parezcare á V.E.

Y respecto de que sin embargo de lo mandado en auto de 3 de Dic.re de 1795 no se ha devuelto aun al Ayuntamiento de l.a Ciud.d de Cinco Villas el dictamen de su Asesor, que remitio al Acuerdo con su informe de 28 de Julio del mismo año, podrá V.E. mandar que se le devuelva, quedando copia en el expediente. Zarag.a 15 de Abril de 1802.

Auto
S.S.
Su Ex.a
Regente
Perez
Broto
Regales
Piñuela

Zarag.a y Abril 6 de 1802. Acu.do Gen.l

Como lo dice el Fiscal de S. M. en la primera, y segunda parte de la censura que antecede. Y Juan Boxau lo cumpla dentro de seis dias.

En siete de Mayo se devolvió al Ayuntam.to el dictamen como lo dice el Sr. Fiscal.

GOBIERNO DE ARAGON